



GODIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## ACUSE DE RECIBO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Nombre del Municipio: Municipio de Santa María del Tule  
Distrito: del Centro

	1 JUEGO	2 JUEGOS	OBSERVACIONES
OFICIO DE PRESENTACION ORIGINAL		✓	
LEY DE INGRESOS		✓	
ACTA DE SESIÓN DE CABILDO		✓	
FORMATO DIGITAL EDITABLE DE LA LEY DE INGRESOS		✓	CD
OTROS ANEXOS <i>Acreditaciones Certificados Copias</i>		✓	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVII LEGISLATURA

RECIBIDO

28 NOV 2024

10:00 hr

RECIBE:  
OFICIALÍA DE PARTES

ENTREGA

NOMBRE: Filemon Gómez

FIRMA:

SELLO:



NUMEROS TELEFONICOS:

951-254-45-61 → Everardo Dominguez  
951-180-99-30 → Filemon Gomez Soto



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA  
2023-2025**

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA  
MEXICANA"*



**OFICIO:** MSMT/TM/020/2024  
**EXPEDIENTE:** CONTABILIDAD MUNICIPAL  
**ASUNTO:** Presentación de iniciativa de ley de  
ingresos municipales para el ejercicio 2025

Santa María del Tule, Centro, Oaxaca a 26 de noviembre del 2024

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El que CP Filemón Gómez Soto, presidente Municipal constitucional del Municipio de Santa María del Tule, distrito del Centro, Oaxaca; para informar que con fecha 25 de noviembre del presente año, el Honorable cabildo municipal en sesión ordinaria, aprobó por unanimidad el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos** para el ejercicio fiscal 2025.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracciones II y IV de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones XXI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted, el **proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025** a efecto de que sea sometida a revisión y aprobación por parte del H. Congreso de nuestro Estado, se entrega en forma impresa y en medio magnético, también el acta de cabildo de sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre del año en curso, igualmente señalo el correo electrónico [sindicotule2325@gmail.com](mailto:sindicotule2325@gmail.com) y número telefónico 951-254-45-61 para efectos de notificar lo referente a la iniciativa a la ley de ingresos presentada.

Relación de entrega:

- En forma impresa, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.
- CD que contiene los archivos electrónicos modificables de la iniciativa.
- Copia certificada de la constancia de mayoría y validez emitida por el instituto estatal electoral y de participación ciudadana del estado de Oaxaca.
- Copia certificada de credencial de acreditación de los integrantes del ayuntamiento, emitida por la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**CP FILEMÓN GÓMEZ SOTO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**MPIO. SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAX.**



**RESIDENCIA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA  
2023-2025

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TESORERÍA MUNICIPAL

01/01/2024-31/12/2024

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.

En el Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, del Estado de Oaxaca, siendo las diez horas con cinco minutos del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el salón de sesiones, ubicado en la Palacio municipal sin número, de esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión el C. Filemón Gómez Soto Presidente Municipal Constitucional y estando presentes los CC. María Teresa Pablo López, Síndico Municipal; Héctor Claudio Cabrera Manuel, Regidor de Hacienda; Celso Bautista Bautista, Regidor de Educación; Fausto Bautista Manuel, Regidor de Obras; María del Carmen Matías Carreño, Regidora de Salud; José Luis Alfaro Hernández, Regidor de Ecología; René Martínez Cruz, Regidor de Turismo y Comercio María Gabriela Espejel Vásquez, Regidora de Cultura y Deporte, integrantes del Ayuntamiento, a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Uno.- Pase de lista de asistencia.
- Dos.- Declaratoria del Quórum.
- Tres.- Instalación legal de la sesión.
- Cuatro.- Lectura y aprobación del orden del día.
- Cinco.- Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe de cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.
- Seis.- Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, en el Estado de Oaxaca.
- Siete.- Asuntos generales.
- Ocho.- Clausura de la sesión.

Para dar inicio al desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el C. Filemón Gómez Soto Presidente Municipal Constitucional, me gira instrucciones como Secretaria Municipal para llevar

Palacio Municipal, S/N, Santa María del Tule

C.P. 68297

Tel: 951 458 04 02

REGIDURÍA DE TURISMO Y COMERCIO  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE TURISMO Y COMERCIO  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE TURISMO Y COMERCIO  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. Santa María  
del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE OBRAS  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA  
2023-2025



a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue:-----

-----DESAHOGO DE LA SESIÓN-----

Uno.- **Pase de lista de asistencia.** Se procede a pasar lista de asistencia de los nueve concejales que integran el Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta: -----

CARGO EN EL MUNICIPIO	NOMBRE
Presidente Municipal	Filemón Gómez Soto
Síndico Municipal	María Teresa Pablo López
Regidor de Hacienda	Héctor Claudio Cabrera Manuel
Regidor de Educación	Celso Bautista Baustista
Regidor de Obras	Fausto Bautista Manuel
Regidora de Salud	María del Carmen Matías Carreño
Regidor de Ecología	José Luis Alfaro Hernández
Regidor de Turismo y Comercio	René Martínez Cruz
Regidora de Cultura y Deporte	María Gabriela Espejel Vásquez

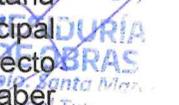
Dos. - **Declaratoria del quórum.** Una vez confirmada la asistencia de nueve concejales de los nueve que integran el Ayuntamiento, en mi calidad de secretaria Municipal, me permito informar al Presidente Municipal Constitucional que "existe Quórum", como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

Tres. - **Instalación legal de la sesión.** Una vez determinada la existencia del Quórum Legal, siendo las diez horas con veinte minutos del día veinticinco del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, el Presidente Municipal Constitucional declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en mi calidad de Secretaria Municipal y en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, doy fe. -----

Cuatro.- **Lectura y aprobación del orden del día.** Se procede a la lectura del orden del día mismo que se somete a consideración del Cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; en consecuencia no habiendo otro asunto que agregar, se somete a votación teniendo un total de nueve votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, aprobando el orden del día por unanimidad. -----

Cinco.- **Lectura del acta de sesión de cabildo anterior, e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.** Acto seguido en mi carácter de Secretaria Municipal, procedo a dar lectura del acta anterior, enseguida el Presidente Municipal Constitucional pregunta a los integrantes del Ayuntamiento si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a su aprobación o ratificación; y al no haber observaciones, se somete a votación la aprobación del acta en mención, teniendo un total de nueve votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, resulta aprobada por unanimidad; por lo que se procede a informar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo en la sesión anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad. -----

Palacio Municipal, S/N, Santa María del Tule,  
C.P. 68297  
Tel: 951 458 04 02



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA  
2023-2025

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TESORERÍA MUNICIPAL  
Mpio. Santa María

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Mpio. Santa María

Seis.- Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación y autorización de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca. En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, hace saber a los integrantes del Ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales de manera anual, para presentarla ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre, misma que debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Acto seguido se procede a presentar y dar lectura de cada una de las partes del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice; por lo que en uso de la palabra la Lic. María Teresa Pablo López, Síndica Municipal, manifiesta que: "Los conceptos y montos que hemos escuchado en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 están apegados a la realidad económica de nuestros contribuyentes y mantenemos con ella una recaudación cuyo efecto será la estabilidad financiera en el próximo año".

Después del análisis y discusión de cada una de las partes del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se somete a votación por los concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de nueve votos realizados a favor, cero abstenciones y cero votos en contra, resultando aprobado por unanimidad; como se detalla a continuación: -----

CARGO EN EL MUNICIPIO	NOMBRE	VOTO
Presidente Municipal	Filemón Gómez Soto	A FAVOR
Síndico Municipal	María Teresa Pablo López	A FAVOR
Regidor de Hacienda	Héctor Claudio Cabrera Manuel	A FAVOR
Regidor de Educación	Celso Bautista Baustista	A FAVOR
Regidor de Obras	Fausto Bautista Manuel	A FAVOR
Regidora de Salud	María del Carmen Matías Carreño	A FAVOR
Regidor de Ecología	José Luis Alfaro Hernández	A FAVOR
Regidor de Turismo y Comercio	René Martínez Cruz	A FAVOR
Regidora de Cultura y Deporte	María Gabriela Espejel Vásquez	A FAVOR
Tesorera Municipal	Érica Santiago Manuel	---

Continuando en uso de la palabra el Presidente Municipal en funciones, manifiesta que se tomaron los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO.- El Cabildo Municipal aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco. -----

Palacio Municipal, S/N, Santa María del Tule,  
C.P. 68297  
Tel: 951 458 04 02

REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE TURISMO Y COMERCIO  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE SALUD  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE OBRAS  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. Santa María  
del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE OBRAS  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE SALUD  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

SINDICATURA MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE SALUD  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. Santa María  
del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA  
2023-2025**

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"*



TESORERÍA MUNICIPAL  
Mpio. Santa María del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
01/01/2023-31/12/2024

**SEGUNDO.-** Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

**Siete. - Asuntos generales.** En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual, no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto. -----

**Ocho. - Clausura de la sesión.** Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo, siendo las once horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, el presidente Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron. -----

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL TULE,  
PARA EL PERIODO 2023-2025.**

**ATENTAMENTE**

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
C. FILEMON GOMEZ SOTO

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
Mpio. Santa María del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025



SINDICATURA MUNICIPAL  
Mpio. Santa María del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.

C. MARÍA TERESA PABLO LOPEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
Mpio. Santa María del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

C. CELSO BAUTISTA BAUTISTA  
REGIDOR DE EDUCACIÓN



C. MARÍA DEL CARMEN MATIAS CARREÑO  
REGIDORA DE SALUD



PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. HECTOR CLAUDIO CABRERA MANUEL  
REGIDOR DE HACIENDA



REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. Santa María del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

C. FAUSTO BAUTISTA MANUEL  
REGIDOR DE OBRAS



REGIDURÍA DE OBRAS  
Mpio. Santa María del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

C. JOSE LUIS ALFARO HERNANDEZ  
REGIDOR DE ECOLOGÍA



REGIDURÍA DE ECOLOGÍA  
Mpio. Santa María del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025



C. RENÉ MARTINEZ CRUZ  
REGIDOR DE TURISMO Y COMERCIO



REGIDURÍA DE TURISMO Y COMERCIO  
Mpio. Santa María del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025



REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE  
Mpio. Santa María del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

C. MARÍA GABRIELA ESPEJEL VASQUEZ  
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE

Palacio Municipal, S/N, Santa María del Tule,  
C.P. 68297

Tel: 951 458 04 02



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA  
2023-2025

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TESORERÍA MUNICIPAL

C. ERICA SANTIAGO MANUEL  
TESORERA MUNICIPAL

01/01/2024-31/12/2024

"DOY FE"

En términos del artículo 92 fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



SECRETARÍA MUNICIPAL  
Mpio. Santa María

C. REINA ESMERALDA LOPEZ MATIAS  
SECRETARIA MUNICIPAL

Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025



La presente hoja de firmas, pertenece al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, celebrada a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

# PRESENTACIÓN

El documento que a continuación se presenta es un instrumento jurídico que da facultad al H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Tule, para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

La Ley de Ingresos Municipal, es responsabilidad de la Autoridad Municipal que lo aprueba mediante mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento y presentarla ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación.

La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

# MARCO JURÍDICO

## FEDERAL

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

**IV.-** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de

las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### **I. Leyes de Ingresos:**

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

#### **Artículo 66.- ...**

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

## **Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;

constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el

Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

### **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### **Objeto**

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### **Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### **Normas**

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

## **Precisiones al Formato**

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

## **Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### **Objeto**

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### **Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### **Normas**

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **Precisiones al formato**

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

**a) Rubro de Ingresos:** Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) **Anual:** cantidad total del acumulado de los meses.

c) **Meses:** cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

#### **Plazo para publicación del calendario**

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

### **MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

#### **Introducción**

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro contable y presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Lineamientos que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como sus respectivas reformas.

#### **Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General**

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y a sus entidades de la administración pública paraestatal. Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la

entidad federativa de que se trate informará, al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

### **Objetivos del Sistema Simplificado General**

Los municipios aplicarán el SSG teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información financiera contable y presupuestaria de ingresos y egresos.

#### **2. Momentos contables:**

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y comprometido se podrá realizar conjuntamente con el devengado y el ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

## **ESTATAL**

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las

erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

## **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**Artículo 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones

contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

## **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los

presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### **Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los

medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

## **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2025, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2025, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Lograr que la proporción de ingresos derivados de contribuciones locales sea cada vez más alta y así disminuir la dependencia de los Recursos Federales.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **1.- Introducción**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 113 fracción II, inciso c, de la Constitución Política para el Estado de Oaxaca; 43, inciso D , fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 61 de la Ley de Contabilidad gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María del Tule, tiene a bien presentar la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, ejercicio Fiscal 2025.

Este Proyecto se realizó atendiendo las recomendaciones hechas por la Auditoria Superior de Fiscalización como órgano técnico del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien a través de los criterios técnicos sugiere referencias generales para su elaboración en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el clasificado por rubros de ingresos aprobado por el CONAC, así mismo se han tomado en cuenta los criterios de revisión contenidos en el instrumento orientador emitido por la Auditoria Superior de Fiscalización, como órgano técnico del Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, referente al proyecto de Ley del ejercicio fiscal 2025.

El Municipio de Santa María del Tule, mantiene el compromiso de prestar a sus habitantes una mejora continua en la calidad de los servicios públicos a su cargo, lo que conlleva a eficientar sus procesos internos y mantener un alto nivel de eficiencia en sus procesos de recaudación, el esquema tributario fiscal 2025 propone algunos cambios significativos, para ello el H. Ayuntamiento de manera concreta y significativa ha decidido incluir en la ley de ingresos 2025 un incremento racional en el Título de "Aprovechamientos" en los conceptos de mercados, alumbrado público, aseo público, parques y jardines, licencias y permisos, en materia de salud y control de enfermedades, en materia de tránsito y vialidad, servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar, conceptos que fueron consensados en los diferentes talleres y mesas de trabajo con integrantes de los diferentes comités de población, considerando el encarecimiento generalizado de

El presente esquema normativo responde al escenario impositivo que faculta al municipio a su recaudación, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional.

## **2.- Naturaleza y Objeto de la Ley.**

Las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por ello se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los que provienen de otros rubros, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal.

Tratándose de una Ley que imputa cargas a los particulares, es esencial establecer uno de los elementos básicos de las contribuciones, la precisión de los conceptos por lo que se puede percibir en ingreso, por lo cual debe consignarse de manera expresa y clara certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución y con ello la autoridad municipal legitima la acción de exigir el cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Asimismo, se da cumplimiento al mandato constitucional federal previsto en el artículo 115 fracción IV inciso c, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”. Considerando este argumento se concluye que es la Ley de Ingresos Municipal la vía y el ordenamiento que establece los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponden prever el estimado a recaudar.

En virtud de lo antes expuesto, se presenta a su consideración y en su caso aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa de:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DE CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

**III. Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

**IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

**V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

**VI. Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

**VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

**VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**IX. Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

**X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**XI. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

**XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

**XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

**XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;

**XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXIV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

**XXXV. Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;

**XXXVI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XXXVII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XXXVIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XXXIX. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XL. Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.

**XLI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLIV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLVI. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio

en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**XLVII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XLVIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**XLIX. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.
- III. Por condonación.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial	Impuesto al patrimonio	30%	Pagar el mes de Enero
Predial	Impuesto al patrimonio	20%	Pagar el mes de Febrero
Predial	Impuesto al patrimonio	15%	Pagar el mes de Marzo
Predial	Impuesto al patrimonio	50%	Adultos mayores (INAPAM)

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el ejercicio fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Santa María del Tule, Distrito de Centro, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	<b>(En Pesos)</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$3,184,734.50</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$2,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$2,729,234.50</b>
Predial	\$2,600,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$129,234.50
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$450,000.00</b>
Traslación de Dominio	\$450,000.00
<b>Accesorios de impuesto</b>	<b>\$3,000.00</b>
Multas	\$1,000.00
Recargos	\$1,000.00
Gastos de Ejecución	\$1,000.00
<b>Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$500.00</b>
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,000.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$2,000.00
Saneamiento	\$2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$12,944,600.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$350,000.00</b>
Mercados	\$300,000.00

Panteones	\$50,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$12,591,100.00</b>
Alumbrado Público	\$1,000,000.00
Aseo Público	\$300,000.00
Parques y Jardines	\$8,500,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$25,000.00
Licencias y Permisos	\$150,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$300,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$60,000.00
Licencias y Refrendos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$9,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$1,500,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$1,100.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$580,000.00
Sistema de Riego	\$20,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$30,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$115,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$3,000.00</b>
Multas	\$1,000.00
Recargos	\$1,000.00
Gastos de Ejecución	\$1,000.00
<b>Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$500.00</b>
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$2,017,750.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$2,017,750.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$161,050.00
Derivado de Bienes Muebles	\$600,000.00
Otros Productos	\$500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$200,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$50,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$6,000.00

Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,000,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$386,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$385,000.00</b>
Multas	\$284,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$1,000.00
Otros Aprovechamientos	\$100,000.00
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$1,000.00</b>
Accesorios de Aprovechamientos	\$1,000.00
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$500.00</b>
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$42,719,464.40</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$28,223,408.98</b>
Fondo General de Participaciones	\$21,115,089.71
Fondo de Fomento Municipal	\$4,045,471.56
Fondo Municipal de Compensaciones	\$241,502.23
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$510,791.73
ISR sobre Salarios	\$500,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$307,448.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,194,515.75
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$220,486.05
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$15,885.85
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$72,217.86
<b>Aportaciones</b>	<b>\$14,496,053.42</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6,170,488.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$8,325,565.42
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$61,255,048.90</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

## **Sección Segunda**

### **Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera Predial**

**Artículo 20.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 21.** - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS/M2
A	\$556.00
B	\$447.00
C	\$364.00
D	\$333.00
E	\$255.00
F	\$187.00
Fraccionamientos	\$350.00
Susceptible de transformación	\$80.00
Agencias y rancherías	\$80.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS /Ha
Agrícola	\$139,100.00
Agostadero	\$117,700.00
Forestal	\$107,000.00
no apropiados para uso agrícola	\$96,300.00

### TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>					<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	\$ 219.00			Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 248.00			Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
<b>ANTIGUA</b>					<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00			Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00			Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00			Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00			Especial	PHE7	\$ 2,638.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>							
					Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00			Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00			Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00			Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,962.00			Medio	COTE4	\$ 848.00

Especial	HUE7	\$ 2,065.00			Alto	COTE5	\$ 1,013.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>					<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Económico	HPE3	\$ 996.00			Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00			Alto	COFR5	\$ 1,005.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>					<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	PC3	\$ 1,079.00			Básico	COCO1	\$ 157.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00			Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00			Económico	COCO3	\$ 251.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>					Medio	COCO4	\$ 461.00
Económico	PIE3	\$ 943.00			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Medio	PIM4	\$ 1,101.00			Mínimo	COPA2	\$ 158.00
Alto	PIA5	\$ 1,349.00			Económico	COPA3	\$ 211.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>					Medio	COPA4	\$ 260.00
Básico	PBB1	\$ 660.00			Alto	COPA5	\$ 464.00
Económico	PBE3	\$ 838.00			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA</b>		
					<b>(PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Media	PBM4	\$ 964.00			Económico	COC13	\$ 618.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>					Medio	COBP4	\$ 723.00
Económica	PEE3	\$ 1,215.00			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Media	PEM4	\$ 1,331.00			Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00			Económico	COBP3	\$ 262.00
					Medio	COBP4	\$ 314.00



**Artículo 23.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 25.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación en el mes de enero de 30%, febrero 20% y el mes de marzo 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente aplicable para un solo predio utilizado como casa-habitación.

## **Sección Segunda**

### **Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.** La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Habitacional residencial	\$35.00	Por evento
II. Habitacional tipo medio	\$15.00	Por evento
III. Habitacional popular	\$10.00	Por evento
IV. Habitacional de interés social	\$10.00	Por evento
V. Habitacional campestre	\$15.00	Por evento
VI. Granja	\$10.00	Por evento
VII. Industrial	\$15.00	Por evento

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 30.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 31.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 33.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **Sección Primera Multas de Impuesto Predial**

**Artículo 36.** El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Segunda Recargos de Impuesto Predial**

**Artículo 37.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Sección Tercera**  
**Gastos de Ejecución de Impuesto Predial**

**Artículo 38.** El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO V**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY**  
**DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única**  
**Impuestos de Leyes de Años Anteriores,**  
**No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 39.** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, los cuales se encuentran pendientes de cobro.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única**  
**Saneamiento**

**Artículo 40.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 42.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 43.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	<b>Conceptos</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	\$100.00	Por evento
II.	Introducción de drenaje sanitario ml	\$100.00	Por evento
III.	Electrificación ml	\$100.00	Por evento
IV.	Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$10.00	Por evento
V.	Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
VI.	Banquetas m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
VII.	Guarniciones metro lineal	\$100.00	Por evento

**Artículo 44.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 45.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera Mercados

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 48.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 49.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	\$80.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$80.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$80.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$80.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$150.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$25.00	Diario

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto y regularización de concesiones	\$12,000.00	Por evento
VIII.	Ampliación o cambio de giro	\$1,000.00	Por evento
IX.	Instalación de casetas.	\$5,000.00	Por evento
X.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$1,000.00	Por evento
XI.	Asignación de cuenta por puesto	\$500.00	Por evento
XII.	Permiso para remodelación	\$1,000.00	Por evento
XIII.	División y fusión de locales	\$1,000.00	Por evento
XIV.	Derecho de uso de piso para descarga	\$100.00	Por evento

**Sección Segunda**  
**Panteones**

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$4,000.00	Por evento
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$4,000.00	Por evento
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$7,500.00	Por evento
d)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$5,000.00	Por evento
e)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$5,000.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
a)	Servicios de inhumación	\$15,000.00	Por evento
b)	Servicios de exhumación	\$15,000.00	Por evento
c)	Conservación por año	\$1,610.40	Por evento
d)	Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$1,000.00	Por evento
e)	Permiso de construcción, reconstrucción de mausoleos. Techados. Bóvedas y monumentos	\$5,000.00	Por evento
f)	Reparación o mantenimiento de monumentos	\$500.00	Por evento
g)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$375.76	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho el mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público, para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 55.** La cuota de dicho derecho será por:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
a) Mantenimiento de la infraestructura de alumbrado Publico	\$ 120.00	Anual

## Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 57.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 58.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 59.** El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------

a. Barrido de calles	\$10.00	Por evento
----------------------	---------	------------

II. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a. Recolección de basura en área comercial	\$1,000.00	Mensual
b. Recolección de basura en casa-habitación	\$110.00	Mensual
c. Recolección de basura en comercios y edificios destinados al arrendamiento	\$500.00	Mensual
d. Limpieza de predios m2	\$ 50.00	Por evento

### Sección Tercera Parques y jardines

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

**Artículo 61.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 62.** El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Acceso a ligas deportivas	\$1,100.00	Por evento
II.	Entrada de acceso general para visitar el árbol del Tule	\$30.00	Por evento

### Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 64.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 65.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja de documentos de contribuyentes.	\$5.00	Por evento
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$100.00	Por evento
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$150.00	Por evento
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00	Por evento
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00	Por evento
VI.	Reimpresión de documentos fiscales.	\$100.00	Por evento
VII.	Constancia de ganado.	\$50.00	Por evento
VIII.	Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento, por hoja.	\$8.00	Por evento
IX.	Constancia de prestación de servicios públicos (taxis, autobuses, volteos, etc.).	\$5,000.00	Por evento

**Artículo 66.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de pensión de alimentos.

**Sección Quinta**  
**Licencias y permisos**

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 68.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 69.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de l.as licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles		
	a) Obra menor hasta 60 mts <sup>2</sup>	\$30.00 m <sup>2</sup>	Por evento
	b) Obra mayor más de 60 mts <sup>2</sup>	\$40.00 m <sup>2</sup>	Por evento
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas		
	a) Obra menor hasta 60 ml	\$600.00	Por evento
	b) Obra mayor a partir de 60.01 ml	\$1,200.00	Por evento
III.	Alineamiento por la colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneo ya sea colocado o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares.		
	a) Por colocación de poste, por unidad	\$10,000.00	Por evento
	b) Por cableado en piso por metro lineal	\$100.00	Por evento
	c) Por cableado exterior o aéreo por metro lineal	\$100.00	Por evento
	d) Por cada registro subterráneo o aéreo	\$1,000.00	Por evento
IV.	Construcción de barda perimetral	\$20.00 ml	Por evento
V.	Demolición de construcciones	\$5.00 ml	Por evento
VI.	Asignación de número oficial a predios	\$300.00	Por evento
VII.	Alineación y uso de suelo		

	a) Uso de suelo habitacional	\$300.00	Por evento
	b) Uso de suelo comercial	\$429.44	Por evento
	c) Uso de suelo mixto	\$350.00	Por evento
VIII.	Construcción de cisternas y fosas sépticas	\$500.00 m3	Por evento
IX.	Por renovación de licencias de construcción	\$300.00	Por evento
X.	Retiro de sellos de obra suspendida (por sello)	\$150.00	Por evento
XI.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$20.00 mt2	Por evento
XII.	Construcción de albercas	\$500.00 mt3	Por evento
XIII.	Permiso para ruptura de pavimento	\$500.00	Por evento
XIV.	Revisión y Autorización de planos	\$200.00 por plano	Por evento
XV.	Constancia de terminación de obra	\$500.00	Por evento
XVI.	Formatos de obra	\$20.00 cada uno	Por evento

**Artículo 70.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	<b>Primera categoría.</b> Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:		
	Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$40.00 m2	Por evento
II.	<b>Segunda categoría.</b> Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$30.00 m2	Por evento

III.	<b>Tercera categoría.</b> Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$20.00 m2	Por evento
IV.	<b>Cuarta categoría.</b> Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$10.00 m2	Por evento

**Artículo 71.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Sexta**  
**Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial,**  
**Industrial y de Servicios**

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas: (incremento general del 10%)

Giro		Expedición	Refrendo	Periodicidad
		Cuota en pesos	Cuota en pesos	
<b>I. Comercial:</b>				
a	Abarrotes	\$ 1,650.00	\$ 825.00	Anual
b	Aceites y lubricantes	2,200.00	1,375.00	Anual
c	Acuarios	1,650.00	825.00	Anual
d	Alimentos balanceados	2,200.00	1,375.00	Anual
e	Antojitos	1,100.00	550.00	Anual
f	Bazar	2,200.00	1,100.00	Anual
g	Blancos	2,860.00	1,430.00	Anual
h	Balconería y herrería	2,750.00	1,650.00	Anual
i	Boutique	1,771.44	1,180.96	Anual
j	Cafetería	2,200.00	1,100.00	Anual
k	Carnicería	2,200.00	1,100.00	Anual
l	Cenaduría	1,650.00	1,100.00	Anual

m	Cerrajería	1,650.00	1,100.00	Anual
n	Club de nutrición	1,100.00	550.00	Anual
o	Cocina económica	1,650.00	1,100.00	Anual
p	Cohetería	5,500.00	2,200.00	Anual
q	Comedores	5,500.00	2,750.00	Anual
r	Compra-venta de metales (fierro viejo y cacharros)	1,100.00	550.00	Anual
s	Cremerías (derivados lácteos)	2,750.00	1,650.00	Anual
t	Dulcería	1,100.00	550.00	Anual
u	Distribuidor de calzado, cobertores, cobijas	1,100.00	550.00	Anual
v	Electrónica	1,650.00	825.00	Anual
w	Farmacia	3,300.00	1,650.00	Anual
x	Ferretería	6,600.00	3,300.00	Anual
y	Florería	1,650.00	1,100.00	Anual
z	Fondas	1,650.00	1,100.00	Anual
aa	Forrajeros	2,200.00	1,375.00	Anual
bb	Frutas y legumbres	1,650.00	1,100.00	Anual
cc	Granos y semillas	1,100.00	550.00	Anual
dd	Galerías	3,300.00	2,200.00	Anual
ee	Joyería	2,200.00	1,100.00	Anual
ff	Juegos infantiles	2,200.00	1,100.00	Anual
gg	Marmolería	1,650.00	1,100.00	Anual
hh	Mat. De construcción	6,600.00	3,300.00	Anual
ii	Mat. Eléctrico	2,310.00	1,265.00	Anual
jj	Mercería	660.00	330.00	Anual
kk	Miscelánea	1,650.00	825.00	Anual
ll	Nevería	2,200.00	1,100.00	Anual
mm	Novedades y regalos	1,650.00	1,100.00	Anual
Nn	Panadería	2,200.00	1,100.00	Anual
oo	Restaurante	8,250.00	5,500.00	Anual
pp	Papelería	1,100.00	550.00	Anual
qq	Pastelería	2,200.00	1,100.00	Anual
rr	Pintura	3,080.00	1,540.00	Anual
ss	Pizzería	2,310.00	1,155.00	Anual
tt	Pollería	1,650.00	1,100.00	Anual
uu	Posada	2,750.00	1,650.00	Anual

	vv	Refaccionaria	2,200.00	1,100.00	Anual
	ww	Rosticería	1,650.00	1,100.00	Anual
	Xx	Serigrafía	1,100.00	550.00	Anual
	yy	Taller de costura	1,100.00	550.00	Anual
	zz	Taquería	2,200.00	1,100.00	Anual
	aaa	Tienda naturista	1,100.00	550.00	Anual
	bbb	Tlapalería	1,210.00	605.00	Anual
	ccc	Tortería	1,100.00	550.00	Anual
	ddd	Tornillería	2,200.00	1,100.00	Anual
	eee	Venta de artesanías y ropa típica	2,200.00	1,100.00	Anual
	Fff	Venta de plásticos y artículos para el hogar	1,100.00	550.00	Anual
	ggg	Venta de cosméticos	1,650.00	1,100.00	Anual
	hhh	Video juegos	2,200.00	1,100.00	Anual
	iii	Vidriería y cancelería de aluminio	1,650.00	825.00	Anual
	jjj	Viveros	1,650.00	825.00	Anual
	kkk	Zapatería	1,320.00	660.00	Anual
	lll	Venta de artículos deportivos	1,100.00	550.00	Anual
	mmm	Jugos y cocteles de frutas	1,100.00	550.00	Anual
	nnn	Venta de téjate y aguas frescas	1,100.00	550.00	Anual
	ooo	Venta de pescados y mariscos frescos	2,200.00	1,100.00	Anual
	ppp	Tienda de autoservicios	33,000.00	22,000.00	Anual
	qqq	Carpintería	1,650.00	825.00	Anual
	rrr	Tabiquería	2,200.00	1,100.00	Anual
	sss	Formatos de inscripción y refrendo	11.00	11.00	Anual
<b>II. Industrial:</b>					0.00
	a	Elaboración o distribución de bebidas alcohólicas	143,000.00	71,500.00	Anual
	b	Elaboración, venta o distribución de veladoras	132,000.00	66,000.00	Anual
	c	Manufactura de plásticos, compra-venta de productos de polietileno	440,000.00	220,000.00	Anual
	d	Elaboración de textiles con telar de pedales.	2,200.00	1,100.00	Anual
	e	Purificadora de agua	7,150.00	3,575.00	Anual
	f	Tortillerías	6,050.00	3,300.00	Anual

	g	Granja acuícola	110,000.00	55,000.00	Anual
	h	Invernadero	33,000.00	16,500.00	Anual
	i	Formatos de inscripción y refrendo	11.00	11.00	Anual
<b>III. Servicios:</b>					0.00
	a	Agencia de viajes	3,300.00	2,200.00	Anual
	b	Alquiler y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	5,500.00	2,750.00	Anual
	c	Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	121,000.00	99,000.00	Anual
	d	Bancos/Cajas de ahorro	121,000.00	60,500.00	Anual
	e	Baños públicos particulares	4,400.00	2,200.00	Anual
	f	Bodega	3,410.00	1,705.00	Anual
	g	Cajeros automáticos	11,000.00	6,600.00	Anual
	h	Ciber	1,650.00	1,100.00	Anual
	i	Constructoras	11,000.00	5,500.00	Anual
	j	Consultorías	11,000.00	5,500.00	Anual
	k	Notaria	11,000.00	5,500.00	Anual
	l	Bufete de abogados	11,000.00	5,500.00	Anual
	m	Consultorios médicos	2,200.00	1,100.00	Anual
	n	Consultorio dental	2,200.00	1,100.00	Anual
	o	Equipo instalado en la vía pública para transmisión, amplificación, procesamiento y otros de señal para televisión privada por cable banda ancha o internet	23,100.00	11,550.00	Anual
	p	Estacionamiento publico	4,400.00	2,200.00	Anual
	q	Estudio fotográfico	2,200.00	1,100.00	Anual
	r	Estética canina	1,100.00	550.00	Anual
	s	Salón de belleza	1,100.00	550.00	Anual
	t	Funerarias	2,420.00	1,210.00	Anual
	u	Gasolineras	440,000.00	220,000.00	Anual
	v	Hotel	5,500.00	3,300.00	Anual
	w	Imprenta	2,200.00	1,100.00	Anual
	x	Instituciones educativas particulares	16,500.00	8,250.00	Anual
	y	Laboratorio medico	2,200.00	1,100.00	Anual
	z	Lava autos	2,200.00	1,100.00	Anual

aa	Lavandería	1,100.00	550.00	Anual
bb	Molinos	660.00	330.00	Anual
cc	Motel	5,500.00	2,750.00	Anual
dd	Renta de automóviles	11,000.00	5,500.00	Anual
ee	Salón de fiestas y usos múltiples	12,100.00	5,500.00	Anual
ff	Sastrería y taller de corte	1,210.00	605.00	Anual
gg	Servicio de autotransportes	11,000.00	5,500.00	Anual
hh	Servicio de transporte de materiales pétreos	11,000.00	5,500.00	Anual
ii	Taller de bicicletas	1,100.00	550.00	Anual
jj	Taller de hojalatería y pintura	2,310.00	1,155.00	Anual
kk	Taller de motocicletas	2,310.00	1,155.00	Anual
ll	Taller mecánico	7,700.00	1,650.00	Anual
mm	Taller eléctrico automotriz	2,200.00	1,100.00	Anual
nn	Tapicería	1,760.00	880.00	Anual
oo	Taxi por concesión	2,200.00	1,100.00	Anual
pp	Tintorería	1,650.00	1,100.00	Anual
qq	Veterinaria	1,100.00	550.00	Anual
rr	Vulcanizadora	2,200.00	1,100.00	Anual
ss	Frenos y clutch	2,200.00	1,100.00	Anual
tt	Venta y reparación de celulares	2,200.00	1,100.00	Anual
uu	Gimnasio	2,200.00	1,100.00	Anual
vv	Sanitarios públicos y regaderas	11,000.00	5,500.00	Anual
ww	Centro de rehabilitación de adicciones	11,000.00	5,500.00	Anual
Xx	Formatos de inscripción y refrendo	11.00	11.00	Anual

**Sección Séptima**  
**Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones**  
**para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	EXPEDICION Cuota en pesos	REVALIDACIÓN Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	\$10,000.00	\$5,000.00	ANUAL
II.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$10,000.00	\$5,000.00	ANUAL
III.	Expendio de mezcal	\$8,000.00	\$4,000.00	ANUAL
IV.	Depósito de cerveza	\$20,000.00	\$10,000.00	ANUAL
V.	Licorería	\$10,000.00	\$5,000.00	ANUAL
VI.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$12,500.00	\$6,250.00	ANUAL
VII.	Restaurante-bar			
	a) Centro botanero	\$25,500.00	\$12,750.00	ANUAL
	b) Marisquería	\$12,500.00	\$6,250.00	ANUAL
VIII.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$18,600.00	\$9,300.00	ANUAL
IX.	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$18,600.00	\$9,300.00	ANUAL
X.	Bar	\$25,500.00	\$12,750.00	ANUAL
XI.	Billar con venta de cervezas	\$12,600.00	\$6,300.00	ANUAL
XII.	Centro nocturno	\$25,500.00	\$12,750.00	ANUAL
XIII.	Discoteca	\$25,500.00	\$12,750.00	ANUAL
XIV.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$6,000.00	\$5,000.00	ANUAL
XV.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$50,000.00	\$40,000.00	ANUAL

XVI.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$6,000.00	\$5,000.00	ANUAL
XVII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$2,000.00	\$1,000.00	ANUAL

**Artículo 74.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Octava**  
**Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos**

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 76.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 77.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Inicio de operaciones	Refrendo	Periodicidad
		En pesos	En pesos	
I.	Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$1,000.00	\$500.00	Anual
II.	Maquina sencilla para más de dos jugadores	\$1,000.00	\$500.00	Anual
III.	Maquina con simulador para un jugador	\$1,000.00	\$500.00	Anual
IV.	Maquina con simulador para más de un jugador	\$1,000.00	\$500.00	Anual
V.	Maquina infantil con o sin premio	\$1,000.00	\$500.00	Anual
VI.	Mesa de futbolito	\$1,000.00	\$500.00	Anual
VII.	Pin ball	\$1,000.00	\$500.00	Anual

VIII.	Mesa de jockey	\$1,000.00	\$500.00	Anual
IX.	Tv con sistema de PlayStation, Xbox, Nintendo	\$1,000.00	\$500.00	Anual

### Sección Novena Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 79.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 80.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Permiso	Refrendo	Periodicidad
		cuota en pesos	Cuota en pesos	
I.	De pared, adosados o azoteas			
	a) Pintados	\$250.00 MT2	\$125.00 MT2	Anual
	b) Luminosos	\$450.00 MT2	\$225.00 MT2	Anual
	c) Giratorio	\$350.00 MT2	\$175.00 MT2	Anual
	d) Tipo bandera	\$400.00 MT2	\$200.00 MT2	Anual
	e) Unipolar	\$250.00 MT2	\$125.00 MT2	Anual
	f) Mantas publicitarias	\$300.00 MT2	\$150.00 MT2	Anual
II.	Sesiones fotográficas o grabación de videos en área turística	\$15,000.00	\$15,000.00	Anual
III.	Anuncios colocados en:			
	a) Globos aerostáticos anclados	\$500.00 MT2	\$250.00	Por evento
	b) Globos aerostáticos móviles	\$400.00 MT2	\$200.00	Por evento
IV.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$1,800.00	\$900.00	Anual
V.	Carteleras de			
	a) Cines	\$300.00 MT2	\$150.00 MT2	Por evento
	b) Circos	\$250.00 MT2	\$125.00 MT2	Por evento

	c) Teatros	\$300.00 MT2	\$150.00 MT2	Por evento
--	------------	--------------	--------------	------------

**Sección Décima**  
**Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 81.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 82.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 83.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	\$1,300.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Uso comercial	\$1,400.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Uso industrial	\$1,600.00	Por evento
IV. Baja y cambio de medidor	Uso domestico	\$1,000.00	Por evento
V. Baja y cambio de medidor	Uso comercial	\$1,500.00	Por evento
VI. Baja y cambio de medidor	Uso industrial	\$2,000.00	Por evento
VII. Suministro de agua potable	Uso domestico	\$40.00	Mensual
VIII. Suministro de agua potable	Uso comercial	\$400.00	Mensual
IX. Suministro de agua potable	Uso industrial	\$500.00	Mensual
X. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$12,883.20	Por evento
XI. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial	\$17,000.00	Por evento
XII. Conexión a la red de agua potable	Uso industrial	\$23,000.00	Por evento
XIII. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$400.00	Por evento
XIV. Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	\$800.00	Por evento
XV. Reconexión a la red de agua potable	Uso industrial	\$1,000.00	Por evento

**Artículo 84.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	\$1,300.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Uso comercial	\$1,400.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Uso industrial	\$1,600.00	Por evento
IV. Uso del servicio del drenaje sanitario	Uso domestico	\$500.00	Mensual
V. Uso del servicio del drenaje sanitario	Uso comercial	\$527.50	Mensual
VI. Uso del servicio del drenaje sanitario	Uso industrial	\$527.50	Mensual
VII. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$15,000.00	Por evento
VIII. Conexión a la red de drenaje	Uso comercial	\$50,000.00	Por evento
IX. Conexión a la red de drenaje	Uso industrial	\$170,000.00	Por evento
X. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$400.00	Por evento
XI. Reconexión a la red de drenaje	Uso comercial	\$800.00	Por evento
XII. Reconexión a la red de drenaje	Uso industrial	\$1,000.00	Por evento
XIII. Sustitución de descarga sanitario	Uso domestico	\$7,500.00	Por evento
XIV. Sustitución de descarga sanitario	Uso comercial	\$8,000.00	Por evento
XV. Sustitución de descarga sanitario	Uso industrial	\$8,500.00	Por evento

#### **Sección Décima Primera En Materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Artículo 85.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

**Artículo 86.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 87.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas, móviles clínicas médicas municipales, casa de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I.	Consulta medica	\$200.00	Por evento
II.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$100.00	Por evento
III.	Consulta de odontología	\$100.00	Por evento
IV.	Consulta médica canina	\$100.00	Por evento
V.	Servicios prestados para la aplicación del control antirrábico y canino (vacunación)	\$52.75	Por evento
VI.	Servicios prestados para la esterilización veterinaria	\$500.00	Por evento

**Sección Décima Segunda  
Sanitarios y Regaderas Publicas**

**Artículo 88.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

**Artículo 89.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 90.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I.Sanitario publico	\$10.00	Por evento

**Sección Décima Tercera  
Sistema de Riego**

**Artículo 91.** Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 92.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**Artículo 93.** El uso del sistema de riego municipal, causara derechos y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
Mt2	\$10.00	Por evento

**Sección Décima Cuarta**  
**En Materia de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 94.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 95.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 96.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, por cajón autorizado.	\$1,000.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga	\$20.00	Hora
III. Estacionamiento en mercados y plazas		
a) Automóviles	\$20.00	Hora
b) Camionetas	\$30.00	Hora
c) Autobuses y camiones	\$50.00	Hora
IV. Carga y descarga de vehículos (entrega de mercancía a establecimientos comerciales no periódicos)	\$500.00	Por evento

**Sección Décima Quinta**  
**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 97.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,500.00	Anual

**Artículo 98.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 99.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### **CAPITULO III ACCESORIOS DE DERECHOS**

#### **Sección Primera Multas**

**Artículo 100.** El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### **Sección Segunda Recargos**

**Artículo 101.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 102.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

#### **Sección Tercera Gastos de Ejecución**

**Artículo 103.** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO V**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY**  
**DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única**  
**Derechos de Leyes de Años Anteriores,**  
**No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 104.** Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, uso doméstico de drenaje y alcantarillado, uso comercial de drenaje y alcantarillado, uso industrial de drenaje y alcantarillado y reconexión a la tubería de drenaje los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PRODUCTOS**

**Sección Primera**  
**Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 105.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. y

V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 106.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 107.** Quedan obligados al pago de los conceptos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 105 de esta Ley.

**Artículo 108.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 109.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa del pueblo (salón de usos múltiples)	\$10,000.00	Por evento
II. Plaza de toros la monumental del Tule		
a) Eventos con fines de lucro	\$35,000.00	Por evento
b) Eventos sin fines de lucro	\$15,000.00	Por evento
III. Renta de canchas deportivas	\$1,500.00	Por evento
IV. Local de la planta alta del molino municipal	\$3,000.00	Mensual

**Sección Segunda**  
**Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 110.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 111.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora con operador	\$600.00	Por hora

b)	Volteo dentro de los límites de la población	\$1,200.00	Por viaje
II. Molino			
a)	Nixtamal, tlacehual y/o conestle y maíz picado.	\$2.00	Kg
b)	Frijol cocido, fruta y tomate.	\$3.00	Kg
c)	Arroz, cebolla, chile cocido remojado (pesado con condimento), pan tostado, trigo y verde. Se cobrará un kilogramo aun cuando el peso sea menor al kilogramo.	\$5.00	Kg
d)	Avena, frijol tostado, garbanzo, maíz para atole o sequeza. Se cobrará un kilogramo aun cuando el peso sea menor al kilogramo.	\$8.00	Kg
e)	Ajo, café, masita de cacao, cocoyul, estofado. Se cobrará un kilogramo aun cuando el peso sea menor al kilogramo.	\$10.00	Kg
f)	Chocolate, Se cobrará un kilogramo aun cuando el peso sea menor al kilogramo.	\$13.00	Kg
g)	Sal de chile	\$15.00	Kg
h)	Pinole, semilla tostada y chapulín. Se cobrará un kilogramo aun cuando el peso sea menor al kilogramo.	\$15.00	Kg
i)	Molienda especial	\$50.00	Por evento

### Sección Tercera Otros Productos

**Artículo 112.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por otros productos.

**Artículo 113.** Son sujetos obligados al pago de este concepto, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del municipio.

**Artículo 114.** La base para el pago de los productos comprendidos en esta sección será la establecida por el municipio.

### Sección Cuarta Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 115.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Quinta**  
**Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 116.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Sexta**  
**Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 117.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Séptima**  
**Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 118.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Octava**  
**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 119.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Novena**  
**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 120.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 121.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

**Sección Primera  
Multas**

**Artículo 122.** Se considera multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y buen gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Tarifa en UMA	Periodicidad	Artículo, Fracción
I.	Quemar y tirar basura en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros.	73.69	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción I
II.	Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del Municipio, colocado en parque o vía pública.	66.35	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción II
III.	Hacer mal uso de los panteones municipales.	27.63	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción III
IV.	Hacer uso inmoderado del agua potable.	23.03	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción IV
V.	Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines, drenaje, ríos o cualquier lugar de uso común.	92.11	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción V
VI.	Omitir la limpieza regular de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia.	9.21	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción VI
VII.	Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción VII
VIII.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	23.03	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción VIII
IX.	Consumir e ingerir o inhalar en vía o Lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes	27.63	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción IX

	correspondientes, dentro del territorio municipal.			
X.	Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales.	92.11	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción X
XI.	Escandalizar en vía pública (riña).	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XII
XII.	Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XIII
XIII.	El bloqueo intencionado de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XIV
XIV.	Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XV
XV.	Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales, usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XVI
XVI.	Dañar, pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, sin la autorización previa del propietario y/o de la autoridad municipal.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XVII
XVII.	Arrojar animales muertos a la vía pública, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común.	92.11	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XVIII
XVIII.	Bañar animales o lavar vehículos en los ríos o arroyos de la comunidad.	4.61	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XIX
XIX.	Permitir que los animales de su propiedad o bajo su cuidado agredan, deambulen y/o defequen en las calles, carreteras y demás áreas públicas, así como pasearlos sin correa de seguridad.	9.21	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XX
XX.	Tener establos, granjas o rastros dentro de la zona urbana.	92.11	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXI

XXI.	Transitar o estacionar vehículos de motor de conducción humana o tracción con bestias en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas.	9.21	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXII
XXII.	Quemar cohetes y fuegos artificiales que notoriamente pongan en peligro la integridad física de quienes lo presencien o transiten por el lugar.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXIII
XXIII.	Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.	13.82	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXIV
XXIV.	Utilizar las calles avenidas o privadas como talleres y extensiones de los mismos.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXV
XXV.	Ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines para la venta de comestibles o bebidas sin el permiso, autorización o licencia.	66.35	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXVI
XXVI.	Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal.	66.35	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXVII
XXVII.	Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal.	66.35	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXVIII
XXVIII.	Dañar el sistema de alumbrado o telefonía pública.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXIX
XXIX.	Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXX
XXX.	Abandonar sin causa justificada y por más de siete días naturales, vehículos, embarcaciones o demás bienes muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden a la circulación vial.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXI
XXXI.	Obstruir las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente.	13.82	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXII

XXXII.	Ocupar para uso comercial cualquier obra terminada o inconclusa, sin la correspondiente licencia de uso, y ocupación expedida por el H. Ayuntamiento.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXIII
XXXIII.	El lenocinio, la prostitución y la corrupción de menores.	92.11	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXIV
XXXIV.	A los locatarios de mercados municipales ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de giro de la actividad que ejerce sin la autorización del H. Ayuntamiento.	55.26	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXV
XXXV.	Conducir vehículos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad.	23.03	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXVI
XXXVI.	Tirar agua sucia a la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común.	9.21	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXVII

**Sección Segunda**  
**Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 123.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Artículo 124.** Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del municipio.

**Artículo 125.** La base para el pago de este aprovechamiento será la establecida por el municipio.

**Sección Tercera**  
**Otros Aprovechamientos**

**Artículo 126.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por otros aprovechamientos.

**Artículo 127.** Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del municipio.

**Artículo 128.** La base para el pago de este aprovechamiento será la establecida por el municipio.

**CAPÍTULO II**  
**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única**  
**Accesorios de Aprovechamientos**

**Artículo 129.** El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 130.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el banco de México.

**Artículo 131.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

**Artículo 132.** El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO III**  
**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY**  
**DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única**  
**Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores,**  
**No en la Actual, Pendientes de cobro**

**Artículo 133.** Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA**  
**COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 134.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera  
Fondo General de Participaciones**

**Artículo 135.** El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo General de Participaciones (FGP).

**Sección Segunda  
Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 136.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Fomento Municipal (FFM).

**Sección Tercera  
Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 137.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO).

**Sección Cuarta  
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 138.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI).

**Sección Quinta  
Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 139.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Participaciones por Impuestos Especiales (IEPS).

**Sección Sexta  
Fondo del ISR Sobre Salarios**

**Artículo 140.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo del ISR Sobre Salarios.

**Sección Séptima**  
**Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 141.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

**Sección Octava**  
**Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 142.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

**Sección Novena**  
**Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 143.** El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FRISAN).

**Sección Décima**  
**Impuesto Sobre la Renta Art. 126**

**Artículo 144.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**Artículo 145.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera**  
**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 146.** - El Municipio percibirá aportaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

**Sección Segunda**  
**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las**

## **Demarcaciones Territoriales y del D.F.**

**Artículo 147.** El Municipio percibirá ingresos por aportaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. (FORTAMUN).

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 148.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **Sección Primera Programas Federales**

**Artículo 149.** - El Municipio percibe ingresos derivados de programas federales de la federación para su uso bajo los distintos criterios en el marco Federal y normativo del programa.

#### **Sección Segunda Programas Estatales**

**Artículo 150.** - El Municipio percibe ingresos derivados de programas estatales del Estado para su uso bajo los distintos criterios en el marco estatal y normativo del programa.

### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL TULE, PARA EL PERIODO 2023-2025.

ATENTAMENTE

C. FILEMON GÓMEZ SOTO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIA TERESA PABLO LOPEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

C. CELSO BAUTISTA BAUTISTA  
REGIDOR DE EDUCACIÓN

C. MARIA DEL CARMEN MATIAS  
CARREÑO

REGIDORA DE SALUD

C. RENÉ MARTÍNEZ CRUZ  
REGIDOR DE TURISMO Y COMERCIO

C. HECTOR CLAUDIO CABRERA MANUEL  
REGIDOR DE HACIENDA

C. FAUSTO BAUTISTA MANUEL  
REGIDOR DE OBRAS

C. JOSE LUIS ALFARO HERNANDEZ  
REGIDOR DE ECOLOGÍA

C. MARÍA GABRIELA ESPEJELVÁSQUEZ  
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE



**TESORERÍA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.

**C. ERICA SANTIAGO MANUEL**  
**TESORERA MUNICIPAL**



**C. REINA ESMERALDA LOPEZ MATIAS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación de ingresos municipales con la finalidad de realizar obras y acciones que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.	Concientizar a los contribuyentes sobre la importancia de contribuir a los ingresos municipales, así como de su impacto en el desarrollo social, y principalmente a nivel municipal	Mejorar las finanzas públicas del Municipio e incrementar la inversión en infraestructura y proyectos sociales del mismo
Aumentar los ingresos municipales con recursos extraordinarios	Elaboración de un pla de colaboración con distintas dependencias del orden estatal y federal, mediante proyectos de infraestructura de impacto social	Incrementar la inversión en obras de infraestructura social, para beneficio de la comunidad
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, para el ejercicio 2025.		

<b>Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$46,758,993.48</b>	<b>\$48,161,763.28</b>
	A Impuestos	\$3,184,734.50	\$3,280,276.54
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$2,000.00	\$2,060.00
	D Derechos	\$12,944,600.00	\$13,332,938.00
	E Productos	\$2,017,750.00	\$2,078,282.50
	F Aprovechamientos	\$386,500.00	\$398,095.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$28,223,408.98	\$29,070,111.25
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$14,496,055.42</b>	<b>\$14,930,937.08</b>
	A Aportaciones	\$14,496,053.42	\$14,930,935.02
	B Convenios	\$2.00	\$2.06
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$61,255,048.90</b>	<b>\$63,092,700.37</b>
	<b>Datos informativos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, para el ejercicio 2025.

**Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro.**  
**Resultados de Ingresos-LDF**  
**(Pesos)**

<b>Concepto</b>		<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$47,848,036.86</b>	<b>\$42,572,246.61</b>
	<b>A</b> Impuestos	\$2,958,269.64	\$2,393,047.16
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	<b>D</b> Derechos	\$11,494,034.77	\$9,483,922.04
	<b>E</b> Productos	\$1,687,540.35	\$1,506,155.28
	<b>F</b> Aprovechamiento	\$12,754,926.10	\$965,713.15
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	<b>H</b> Participaciones	\$18,953,266.00	\$28,223,408.98
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>K</b> Convenios	\$0.00	\$0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$13,990,407.03</b>	<b>\$14,696,053.42</b>
	<b>A</b> Aportaciones	\$13,790,407.03	\$14,496,053.42
	<b>B</b> Convenios	\$200,000.00	\$200,000.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$61,838,443.89</b>	<b>\$57,268,300.03</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, para el ejercicio 2025.

**ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			\$ 61,255,048.90
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			\$ 18,535,584.50
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,184,734.50
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,729,234.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 450,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,944,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 350,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,591,100.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,017,750.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,017,750.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 386,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 386,500.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 42,719,464.40
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 28,223,408.98
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,115,089.71
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,045,471.56
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 241,502.23
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 510,791.73
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 500,000.00
ISR art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 72,217.86
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 307,448.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,194,515.75
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 220,486.05
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,885.85
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,496,053.42
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,170,488.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,325,565.42
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, para el ejercicio 2025.



participaciones por impuestos especiales	\$307,448.24	\$25,620.69	\$25,620.69	\$25,620.69	\$25,620.69	\$25,620.69	\$25,620.69	\$25,620.69	\$25,620.69	\$25,620.69	\$25,620.69	\$25,620.69	\$25,620.69
fondo de fiscalización y recaudación	\$1,194,515.75	\$99,542.98	\$99,542.98	\$99,542.98	\$99,542.98	\$99,542.98	\$99,542.98	\$99,542.98	\$99,542.98	\$99,542.98	\$99,542.98	\$99,542.98	\$99,542.98
impuestos sobre automóviles nuevos	\$220,486.05	\$18,373.84	\$18,373.84	\$18,373.84	\$18,373.84	\$18,373.84	\$18,373.84	\$18,373.84	\$18,373.84	\$18,373.84	\$18,373.84	\$18,373.84	\$18,373.84
fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos	\$15,885.85	\$1,323.82	\$1,323.82	\$1,323.82	\$1,323.82	\$1,323.82	\$1,323.82	\$1,323.82	\$1,323.82	\$1,323.82	\$1,323.82	\$1,323.82	\$1,323.82
Aportaciones	\$14,496,053.42	\$1,310,845.92	\$1,310,845.92	\$1,310,845.92	\$1,310,845.92	\$1,310,845.92	\$1,310,845.92	\$1,310,845.92	\$1,310,845.92	\$1,310,845.92	\$1,310,845.92	\$693,797.12	\$693,797.12
fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$6,170,488.00	\$617,048.80	\$617,048.80	\$617,048.80	\$617,048.80	\$617,048.80	\$617,048.80	\$617,048.80	\$617,048.80	\$617,048.80	\$617,048.80	\$0.00	\$0.00
fortamund	\$8,325,565.42	\$693,797.12	\$693,797.12	\$693,797.12	\$693,797.12	\$693,797.12	\$693,797.12	\$693,797.12	\$693,797.12	\$693,797.12	\$693,797.12	\$693,797.12	\$693,797.12
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
convenios federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
convenios estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2025.



## Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Municipio de Santa María del Tule  
Del Tule, Oaxaca  
2022-2025

En cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-470/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y con fundamento en lo establecido por el artículo 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide la presente a quienes obtuvieron mayoría de votos según el acta de asamblea de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, declarándoles concejalías electas al Ayuntamiento de Santa María del Tule.

# CONSTANCIA DE VALIDEZ

CARGOS	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FILEMÓN GÓMEZ SOTO	FELIPE MÉNDEZ IBÁÑEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	MARÍA TERESA PABLO LÓPEZ	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	HÉCTOR CLAUDIO CABRERA MANUEL	ISRAEL VÁZQUEZ PABLO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CELSO BAUTISTA BAUTISTA	JOSÉ RAYMUNDO JARQUÍN
REGIDURÍA DE OBRAS	FAUSTO BAUTISTA MANUEL	RAYMUNDO GARCÍA ALFARO
REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN MATÍAS CARREÑO	NAYELI PABLO FLORES
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JOSÉ LUIS ALFARO HERNÁNDEZ	FORTINO JARQUÍN LUIS
REGIDURÍA DE TURISMO Y COMERCIO	RENÉ MARTÍNEZ CRUZ	CLAUDIA VIVIANA SOTO ANTONIO
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	MARÍA GABRIELA ESPEJEL VÁSQUEZ	HUMBERTA GEORGINA SÁNCHEZ RUIZ

Quienes tomarán posesión de su cargo el uno de enero de dos mil veintitrés, para desempeñarse hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, de acuerdo a las tradiciones y prácticas democráticas del municipio.

Se expide la presente en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Elizabeth Sánchez González  
Consejera Presidenta



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Norma Isabel Jiménez López  
E.D. Secretaria Ejecutiva



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA  
2023-2025**



*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA"*

CIUDADANA LIC. REINA ESMERALDA LÓPEZ MATIAS, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ULTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-

**CERTIFICACIÓN**

HAGO CONSTAR DE UNA HOJA ÚTIL POR EL ANVERSO Y REVERSO ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, OAXACA; Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

- CONSTANCIA DE VALIDEZ REGISTRADA POR EL IEEPCO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 DE LAS CONCEJALIAS ELECTAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, OAXACA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**  
**Sufragio Efectivo, No Reelección**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



*Reina*

**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**LIC. REINA ESMERALDA LÓPEZ MATÍAS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**DOY FE**

Mpio. Santa María del Tule, Oax.  
2023-2025

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Santa María del Tule,  
Centro, Oax.  
2025



GOBIERNO  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0514394-AYT001



**C. FILEMON  
GOMEZ  
SOTO**

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL  
REGION: VALLES CENTRALES  
DISTRITO: CENTRO  
MUNICIPIO: SANTA MARIA DEL TULE  
AGENCIA:  
VIGENCIA: 2023-2025



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025



GOBIERNO  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:  
1877

FECHA DE EXPEDICION  
09/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

DR. ARGEMMA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



0514394



**GOBIERNO**  
 Secretaría de Gobierno  
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
 Dirección de Cultura

**FOLIO: 0514394-AYT002**



**C. MARIA TERESA  
 PABLO  
 LOPEZ**

**CARGO: SINDICA MUNICIPAL  
 REGION: VALLES CENTRALES  
 DISTRITO: CENTRO  
 MUNICIPIO: SANTA MARIA DEL TULE  
 AGENCIA:  
 VIGENCIA: 2023 2025**



**SECRETARÍA  
 MUNICIPAL**  
 Mpio. Santa María  
 Del Tule,  
 Dto. Centro, Oax.  
 2023-2025



**GOBIERNO**  
 Secretaría de Gobierno  
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
 Dirección de Cultura

**FOLIO DE REGISTRO:  
 1578**

**FECHA DE EXPEDICION:  
 08/01/2023**

**FIRMA DEL ACREDITADO**

**LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ**

**DIRECTORA DE GOBIERNO**



**715156912023**

  
**SECRETARÍA  
MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dto. Centro, Oax.  
2023-2025



GOBIERNO  
Secretaría de Gobierno  
Administración de Justicia, Asesoría Jurídica  
y Atención de Ciudadanos

FOLIO: 0514594-AYT003



**C. HECTOR CLAUDIO  
CARRERA  
MANUEL**

CARGO: REGIDOR DE HACIENDA  
REGION: VALLES CENTRALES  
DISTRITO: CENTRO  
MUNICIPIO: SANTA MARIA DEL TULE  
AGENCIA:  
VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO  
Secretaría de Gobierno  
Administración de Justicia, Asesoría Jurídica  
y Atención de Ciudadanos

FOLIO DE REGISTRO:  
1599

FECHA DE EMISION:  
20/09/2023

FIRMA DEL ACEPTADO

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO



0514594-AYT003



**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025



**GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Política Social y Fortalecimiento Municipal  
Instituto de Estadística

**FOLIO: 0514394-AYT005**



**C. FAUSTO  
BAUTISTA  
MANUEL**

**CARGO: REGIDOR DE ORDEN**  
**REGION: VALLES CENTRALES**  
**DISTRITO: CENTRO**  
**MUNICIPIO: SANTA MARIA DEL TULE**  
**AGENCIA:**  
**VIENCIA: 2023-2025**



**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
Política Social y Fortalecimiento Municipal  
Instituto de Estadística

**FOLIO DE REGISTRO:**

**FECHA DE EXPEDICION:**

**FIRMA DEL ACREDITADO**

**DR. SALVADOR FELIX MARTINEZ ZEPEDA**

**INDICATORIA DE GOBIERNO**



  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Planeación Municipal  
Oficina de Estadística

**FOLIO: 0514394-AYT003**



**C. CELSO  
BAUTISTA  
BAUTISTA**

**CARGO: RECTOR DE EDUCACION**  
**REGION: VALLES CENTRALES**  
**DISTRITO: CENTRO**  
**MUNICIPIO: SANTA MARIA DEL TULE**  
**AGENCIA:**  
**VIGENCIA: 2023-2023**

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Planeación Municipal  
Oficina de Estadística

**FOLIO DE REGISTRO:**  
1374

**FECHA DE EXPEDICION:**  
20/09/2023

**FIRMA DEL ACREDITADO**  


**DIRECTORA DE GOBIERNO**







**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025



**GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Instituto Registral y Catastral  
Municipalidad de Oaxaca

**FOLIO: 0514394-ATD05**



**C. MARIA DEL CARMEN  
MATIAS  
CARREÑO**

**CARGO: DECIDORA DE CALIDAD**  
**REGION: VALLES CENTRALES**  
**DISTRITO: CENTRO**  
**MUNICIPIO: SANTA MARIA DEL TULE**  
**AGENCIA:**  
**VIGENCIA: 2023-2025**



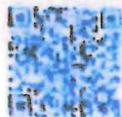
**FOLIO DE REGISTRO:**

**FECHA DE EMISION:**

**FECHA DEL ACREDITADO:**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dpto. Centro, Oax.  
2023-2025

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Planeación Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO: 0514394-AYT003**



**C. JOSE LUIS  
ALFARO  
HERNANDEZ**

**CARGO: REGIDOR DE ECOLOGIA**  
**REGION: VALLES CENTRALES**  
**DISTRITO: CENTRO**  
**MUNICIPIO: SANTA MARIA DEL TULE**  
**AGENCIA:**  
**VIGENCIA: 2023-2025**

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Planeación Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:**

**1882**

**FECHA DE EXPEDICION:**

**08/01/2023**

**FIRMA DEL ACREDITADO**

**LILIANA ELENA MARTINEZ CRUZ**

**DIRECTORA DE GOBIERNO**



**05143942023**



**SECRETARÍA  
MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax  
2023-2025



**GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Turismo, Industria y Comercio  
Dirección de Gobierno

**FOLIO: 0514394-AYT003**



**C. RENE  
MARTINEZ  
CRUZ**

**CARGO: REGIDOR DE TURISMO Y COMERCIO**  
**REGION: VALLES CENTRALES**  
**DISTRITO: CENTRO**  
**MUNICIPIO: SANTA MARIA DEL TULE**  
**AGENCIA:**  
**VIGENCIA: 2023-2025**



**GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Turismo, Industria y Comercio  
Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:**  
**1383**

**FECHA DE EXPEDICION:**  
**08/03/2023**

**FIRMA DEL ACREDITADO**

*Rene M. Cruz*

**EL FIRMANTE DEL Sr. MARTINEZ CRUZ**

**DIRECTORA DE GOBIERNO**



**1383**



**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
 Mpio. Santa María  
 Del Tule,  
 Dto. Centro, Oax.  
 2023-2025



**GOBIERNO**  
 Secretaría de Gobierno  
 Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo  
 Dirección de Gobierno

**FOLIO: 0514394-AYT003**



**C. MARIA GABRIELA  
 ESPEJEL  
 VASQUEZ**

**CARGO: REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTES**  
**REGION: VALLES CENTRALES**  
**DISTRITO: CENTRO**  
**MUNICIPIO: SANTA MARIA DEL TULE**  
**AGENCIA:**  
**VIGENCIA: 2023-2025**



**GOBIERNO**  
 Secretaría de Gobierno  
 Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo  
 Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:**  
**1384**

**FECHA DE EXPEDICION:**  
**10/02/2023**

**FIRMA DEL ACREDITADO**

*Gabriela*

**DR. ADRIAN DEL ENO MARTINEZ TORRES**

**DIRECTORA DE GOBIERNO**



**1384-2023**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 9 DEL AÑO 2018.

No.23

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA EL TULE, CENTRO, OAXACA.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA.**

\*CIUDADANO SISENANDO MÉNDEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 FRACCIÓN I PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 43 FRACCIÓN I, 138 INCISO A) Y 140 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA

TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, son de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo económico y social, la perspectiva de género, la protección ecológica y medio ambiente, infracciones, sanciones, así como la actividad comercial y de servicios del Municipio de Santa María del Tule, Oaxaca.

El presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, habitantes y visitantes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro de su ámbito de competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones que legalmente corresponda.

Artículo 2.- El Municipio de Santa María del Tule, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene patrimonio y personalidad jurídica propia, autónomo en su régimen interior, con libre administración de su hacienda y se regirá en lo general por las determinaciones emitidas por la asamblea de usos y costumbres, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los demás ordenamientos legales que de ellas emanen, en lo particular por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Municipio está gobernado por un Ayuntamiento de elección por el régimen de sistemas normativos internos comúnmente conocido como usos y costumbres, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un síndico municipal, siete regidores y por cada integrante un suplente, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- El gobierno municipal, con la participación de la población y dentro de su territorio, sujetará sus acciones a los siguientes objetivos:

- I. Preservar los usos y costumbres, así como las tradiciones, propias de la comunidad que representan.
- II. Garantizar la seguridad, salubridad y el orden público, así como conservar la dignidad humana, y en consecuencia,

los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Garantizar la justicia municipal respetando los derechos humanos y conservando el estado de derecho;
- IV. La prestación de servicios públicos municipales,
- V. Conservar y fomentar los valores cívicos, el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales;
- VI. El desarrollo social y económico;
- VII. La preservación ecológica del medio ambiente;
- VIII. Fomentar el acervo educativo;
- IX. Promover acciones encaminadas hacia el sector turístico, cultural, agropecuario y de servicios, y demás que acuerde el Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- X. Conservar los monumentos y documentos históricos del Municipio;
- XI. Fomentar las acciones necesarias con el fin de actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XII. Promover la organización y la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales; y
- XIII. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento, desarrollo y progreso del Municipio.
- XIV. Ejercer el control administrativo de las actividades comerciales, industriales y de servicios y en materia de desarrollo urbano.
- XV. Ejercer competencia para la recaudación de rentas en todo el territorio municipal, en términos de lo establecido en la Ley General de Ingresos Municipales, expedida por el Honorable Congreso del Estado y en la propia Ley de Ingresos Municipal.

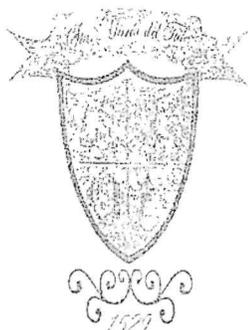
CAPÍTULO II  
DEL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS

Artículo 5.- El Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, conserva su denominación actual, misma que solo se podrá modificar o cambiar mediante acuerdo unánime de su Ayuntamiento, formulada ante la legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

Artículo 6.- El uso del escudo oficial, así como la leyenda que identifique al Municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del Gobierno Municipal, sus dependencias e instituciones, solo mediante autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, que previo estudio sean autorizados para ello.

El escudo del Municipio, deberá incluirse preferentemente en los documentos públicos que emitan las dependencias del Ayuntamiento, así como en los bienes y vehículos para identificar a plenitud su origen y adscripción.

La descripción del escudo que identifica al municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, consta de los siguientes símbolos: I.- La silueta de tres personas que es una representación de las treinta y tres familias que fundaron a este pueblo; II.- Plantas de Tule ((*Schoenoplectus acutus*, *Scirpus acutus*, *Schoenoplectus lacustris*, *Scirpus lacustris* subsp. *acutus*), también llamado junco o espadaña, es una planta acuática nativa de los lagos y pantanos de Norteamérica. Su nombre deriva del náhuatl *tolli* que significa junco, plantas abundantes en el tiempo de la fundación del pueblo, en el lugar que actualmente ocupan la iglesia y el árbol del Tule; III.- La silueta del árbol del Tule (Ahuehuete) que es el atractivo turístico mundial del municipio; IV.- La silueta de la Virgen de la Asunción que es la patrona del pueblo. Aparece el número 1529 en atención al año en que fueron entregados los títulos del pueblo.



## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIVISION TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7.- El territorio del Municipio de Santa María del Tule, se localiza en la parte central del Estado, en las coordenadas 96°36' longitud oeste, 17°03' latitud norte y a una altura de 1,560 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tlaxiaco de Cabrera, Santo Domingo Tomaltepec; al sur con Rojas de Cuauhtémoc y San Antonio de la Cal y; al oriente con San Francisco Lachigolo; al poniente con Tlaxiaco de Cabrera.

Artículo 8.- El Municipio de Santa María del Tule, para su división política y administrativa, se encuentra integrado por la cabecera municipal, que es la población de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca; la agencia de policía de Güendulain, así como por los centros de población y reservas ecológicas que se ubican dentro del territorio señalado en este Bando.

Artículo 9.- Con el fin de regular el orden público y la administración de los servicios, el Ayuntamiento podrá modificar la categoría administrativa de los centros de población existentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y lo acordado por la Asamblea de usos y costumbres.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN

Artículo 10.- Para los efectos de este bando, la población se clasifica en habitantes y visitantes.

Artículo 11.- Se consideran habitantes del municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables.

Las calidades de habitantes serán las siguientes: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

- I. Son originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del municipio:
  - a) Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio; y
  - b) Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre

originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de diez años en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir;

- IV. Son transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo, y
- V. Son visitantes quienes se encuentra temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

Artículo 12.- La vecindad en el Municipio se adquiere por:

- I. El simple hecho de residir por más de seis meses dentro del territorio; y
- II. La manifestación expresa ante la autoridad municipal, de su deseo de adquirir la vecindad, para lo cual deberá acreditar haber renunciado a cualquier otra.

Artículo 13.- La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Dejar de residir habitualmente en el territorio municipal por más de seis meses; y
- II. Manifestación expresa ante la Secretaría Municipal de residir en otro lugar.

Artículo 14.- La vecindad de este Municipio no se pierde cuando el vecino traslade su residencia a otro Municipio en función del desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, por motivos de salud, de estudios o de trabajo, siempre que lo manifieste por escrito a la autoridad municipal.

Tampoco en los casos, en que se encuentre privado de su libertad personal y para la continuación del proceso por orden judicial, sea trasladado a otro Municipio, siempre que obtenga sentencia absoluta.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

### A.- Derechos

- I. De petición y audiencia, con respuesta en breve término, a partir de recibida por escrito la solicitud correspondiente, ante oficialía de partes, en términos de lo establecido por la constitución política de los de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Asociación para tratar asuntos políticos, únicamente todos los ciudadanos de la República
- III. Preferencia en igualdad de circunstancias para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- IV. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular, en la asamblea conforme a usos y costumbres
- V. Solicitar información del estado que guarda la administración pública municipal.
- VI. Exigir que se retire la propaganda o publicidad de cualquier género que se realice en su propiedad a costa de quien haya realizado esta; y
- VII. Exigir que se le proporcione en igualdad de condiciones los servicios públicos municipales.

### B.- Obligaciones:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, así como cumplir las leyes, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones emanadas de las mismas.
- II. Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de su núcleo de residencia.
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello.

- IV. Enviar a sus hijos o tutorados a la escuela, para obtener la educación obligatoria.
- V. Votar en las elecciones municipales, estatales o federales, de acuerdo a su jurisdicción electoral correspondiente.
- VI. Inscribir a los varones de 18 años de edad en las juntas municipales de reclutamiento con el fin de cumplir el servicio militar.
- VII. Respetar la ecología de la zona evitando la tala, roza y quema de áreas forestales, así como la caza de animales silvestres, con excepción de aquellas actividades que realicen quienes cuenten con la autorización por escrito de las autoridades competentes respaldadas por la ley de la materia y reglamentos correspondientes.
- VIII. Mantener aseadas las áreas públicas, el cuidado y limpieza de calles, camellones o jardines que se localicen frente a sus domicilios, negocios o predios, ya sean de su propiedad, posesión o arrendados.
- IX. Colaborar o acudir a los llamados de las autoridades municipales; y
- X. Cuidar y no permitir que los animales domésticos de su propiedad deambulen en las áreas públicas.

Artículo 16.- Son derechos y obligaciones de los visitantes:

A.- Derechos:

- I. Gozar la protección de las leyes y de las autoridades municipales, así como de las autoridades estatales o federales.
- II. Obtener la información, orientación y auxilio, en casos necesarios que requiera para alcanzar el objetivo de su visita; y
- III. Usar con sujeción a los ordenamientos legales correspondientes, los servicios públicos municipales.

B.- Obligaciones:

Respetar los ordenamientos legales de carácter federal, estatal, municipal, las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Además de los derechos y obligaciones señalados en el artículo 15 y 16 de este Bando de Policía y Gobierno, los habitantes y visitantes del Municipio tendrán los demás que marquen los ordenamientos legales de carácter federal, estatal y municipal.

## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO

### CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 18.- El órgano de Gobierno responsable de administrar el Municipio será el Ayuntamiento, quien tendrá la representación del mismo.

Artículo 19.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y solamente con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del mismo, de la Asamblea de usos y costumbres, y la autorización del Congreso del Estado, podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

Artículo 20.- Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, no habrá autoridad intermedia alguna, para la ejecución y gestión de programas de interés comunitario se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria entre ambos.

Artículo 21.- El Ayuntamiento durará en su cargo tres años, que comenzaran a contarse a partir del día primero de enero del año siguiente a su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

Artículo 22.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en la explanada del Palacio Municipal.

### CAPÍTULO II

#### DE LA INTEGRACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 23.- El Ayuntamiento está integrado por:

- I. Un Presidente Municipal, que es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con su respectivo suplente;
- II. El Síndico, que es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal y su respectivo suplente; y
- III. Regidores, que colegiada y conjuntamente forman el cuerpo orgánico y en unión de los anteriores delibera, analiza, resuelve y vigila los actos de la administración municipal, con sus respectivos suplentes.

Serán electos mediante, el sistema de usos y costumbres por la Asamblea de usos y costumbres, del presente municipio.

Los suplentes de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, tienen derechos de voz y voto en las sesiones de cabildo, así como en la toma de acuerdos y resoluciones, de acuerdo con los usos y costumbres del presente municipio.

Artículo 24.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento son obligatorios y solo podrán ser excusables por causa justificada, que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado haciendo la declaratoria correspondiente, quien proveerá lo necesario para cubrir las vacantes si después de llamado el suplente este no acudiere.

Artículo 25.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere.

- I. Cumplir con por lo menos cinco servicios de los que impone la Asamblea de usos y costumbres: 1.- Policía (cuatro años); 2.- Topiles; 3.- Tititlaque; 4.- De obras; 5.- participar en los siguientes comités: a).- Comité del Templo; b) Comité de padres de familia de la escuela primaria "Vicente Guerrero"; c).- Comité de padres de familia de la escuela secundaria Lázaro Cárdenas del Río, d).- Comité de dos de febrero; e) - Comité de quince de agosto; f) - Comité de fiestas patrias; g) - Comité de drenaje; h) comité de la clínica; i).- Comité de los Molinos del pueblo; j).- Comité del Árbol; k).- Comité de agua potable; l).- comité de sillas; m).- Comité de limpieza de panteón; n).- auxiliar del tesorero; ñ).- Consejo de desarrollo municipal; o).- Comité de padres de familia del jardín de niños "Vicente Guerrero".
- II. Estar reconocido en el Padrón de la Asamblea de usos y costumbres;
- III. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Ser originario del Municipio;

- VI. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- VII. No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- IX. No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
- X. Tener un modo honesto de vivir.

Para la elección de la administración y en su caso del consejo municipal se observará el principio de equidad de género, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad a los hombres y se garantice su representación política.

**Artículo 26.-** Las elecciones municipales tendrán lugar en la fecha que lo determine la Asamblea de usos y costumbres, así como por lo establecido por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 27.-** Por cada miembro propietario del Ayuntamiento, habrá el respectivo suplente, si alguno de los integrantes del Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo será sustituido en los términos establecidos por el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.-** Cada miembro del Ayuntamiento deberá presentar su declaración patrimonial en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento como órgano de gobierno deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el cabildo. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de sesiones de cabildo y cuando el caso lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario en problemas de urgente resolución. A petición de la mayoría de sus miembros podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que ordinariamente deben llevarse cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal.
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizan cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia y solo se trata el asunto único de la reunión.
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de una ceremonia especial.

**Artículo 31.-** Los acuerdos de sesión se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley o el interés público.

**Artículo 32.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente. Constará en actas en el cual deberán asentarse los acuerdos de los asuntos tratados y el resultado de la votación.

**Artículo 33.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deben celebrarse dentro del recinto oficial del Ayuntamiento en el palacio municipal y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el

propio Ayuntamiento mediante declaración oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado que previamente sea declarado por el Ayuntamiento como lugar oficial para celebrar la sesión.

**Artículo 34.-** Para que las sesiones sean válidas se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento y que se constituya el Quórum con la mitad más uno de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 35.-** Cada sesión de Cabildo inicia con la toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.

**Artículo 36.-** Previo acuerdo de sus miembros, a las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos de la competencia de los comparecientes.

**Artículo 37.-** Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los reglamentos municipales o los acuerdos del propio Ayuntamiento.

### CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**Artículo 38.-** El Presidente Municipal tiene a su cargo, la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando de Policía y Gobierno, las determinaciones de la Asamblea de usos y costumbres, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal; así como conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del estado y con los otros Ayuntamientos de la entidad.
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.
- IV. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio.
- V. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando el Síndico este ausente o impedido legalmente para ello.
- VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, el estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio; el Presidente Municipal podrá informar de manera paulatina los avances de la gestión municipal, con la finalidad de mantener oportunamente enterada a la población.
- VII. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal y los fondos de la hacienda pública municipal, cuidando la aplicación de los recursos municipales se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben integrarse los Síndicos y los Regidores municipales.
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos y remociones del secretario, tesorero y responsable de la obra pública.

municipal. Los demás titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, serán designados directamente por el Presidente Municipal. Aclarando que dichos cargos pueden ser ratificados por el ayuntamiento, a su consideración.

- X. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación y la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para la construcción, así como los mecanismos que se requiera para la adecuada conducción del desarrollo urbano.
- XI. Elaborar el plan de desarrollo municipal, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.
- XII. Promover y vigilar la organización e integración de los consejos de participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal.
- XIII. Celebrar los actos, convenios y contratos necesarios, con entidades públicas y privadas, para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales.
- XIV. Informar cuando se le requiera, el estado de la administración municipal y del avance de sus programas.
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
- XVI. Aprobar la expedición de licencias, permisos u autorizaciones para el funcionamiento de espectáculos, bailes y diversiones públicas en general.
- XVII. Resolver sobre las peticiones de los particulares, en materia de permisos para el aprovechamiento de las áreas públicas, con la aprobación del Ayuntamiento.
- XVIII. Designar al miembro del Ayuntamiento que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende.
- XIX. Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y la última hoja.
- XX. Visitar las agencias municipales, agencias de policía, colonias y núcleos de población que conformen el territorio municipal; y
- XXI. Las demás que señalan las Leyes, reglamentos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus funciones el Presidente Municipal se auxiliara de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que conforme a esta ley se establezcan.

Artículo 40.- El Presidente Municipal no podrá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines destinados.
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en este instrumento normativo, la Ley de Ingresos o determinada mediante acuerdo de cabildo u otras disposiciones legales.
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, y no decretar sanciones o penas de carácter penal.
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados.
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona multa o arbitrio alguno.
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, para uso distinto de las actividades propias de su cargo.
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII. Las demás que determinen los ordenamientos legales de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 41.- El Presidente Municipal podrá ausentarse temporalmente del Municipio para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento sin perder su carácter de Presidente, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de quince días naturales, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admitan demora serán atendidos por cualquier miembro del Ayuntamiento designado por el Presidente Municipal.
- II. Si la ausencia es mayor de quince días, será suplido por el miembro del Ayuntamiento que designe el Cabildo, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente.

En caso de ser necesario, se observará lo dispuesto por la fracción III del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 42.- En materia de procuración de la defensa de los intereses municipales, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que este fuere parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- II. Ser el encargado de la seguridad pública y vialidad del municipio de Santa María del Tule, para lo cual tendrá a su mando a la policía municipal, integrada por tres compañías de policías y por los empleados del municipio que ejercen dicha función, como policías preventivos municipales y de vialidad
- III. Vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.
- IV. Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas a las oficinas del representante social del distrito judicial que corresponda.
- V. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento.
- VI. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal y aquellas otras que le hayan sido asignadas.
- VII. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes municipales e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad.
- X. Admitir y resolver los recursos administrativos.
- XI. Revisar y en su caso suscribir los estados de origen y la aplicación del fondo de la cuenta pública municipal y de los estados financieros.
- XII. Vigilar que los integrantes del Ayuntamiento presenten oportunamente su declaración patrimonial.
- XIII. Expedir constancias de no sanciones administrativas en el Municipio.
- XIV. Expedir permisos de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres.
- XV. Expedir los permisos para eventos públicos, para fiestas familiares u otros análogos y permisos para la obstrucción de la vía pública.
- XVI. Expedir permisos de traslado de ganado.
- XVII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43.- En atención a los sistemas normativos de convivencia social y conforme a los usos y costumbres, el Síndico fungirá como conciliador y mediador en la solución de conflictos entre particulares, cuando así lo amerite.

Para hacer cumplir sus determinaciones, el Síndico podrá emplear las medidas de apremio a que hace referencia el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 44.- El síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento y en su caso, con la aprobación de la legislatura local, y tratándose de bienes inmuebles, previa su desincorporación.

Artículo 45.- En su carácter de representantes de la comunidad, los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este Bando de Policía y Gobierno;
- III. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale, sobre las gestiones realizadas;
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes temas y necesidades de la administración municipal;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas y/o acciones que formule el Ayuntamiento;
- VII. Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación general del Ayuntamiento;
- VIII. Participar en las ceremonias cívicas, culturales y deportivas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IX. Promover la limpieza de avenidas, calles, parques, ríos, arroyos, pozos, etc., a través de tequios en sus respectivas agencias, y colonias.
- X. Las demás que se señalen en las leyes, los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; no obstante y atendiendo a los sistemas normativos de convivencia social en el Municipio, tienen la obligación de ejecutar aquellas acciones que fortalezcan el desarrollo administrativo del gobierno municipal, procurando una atención respetuosa, ágil y oportuna a la ciudadanía; asimismo ser participes y promotores de las costumbres y tradiciones de la comunidad.

#### TÍTULO QUINTO ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

##### CAPÍTULO I ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 47.- Se reconocen como órganos de participación ciudadana en el Municipio de Santa María del Tule, los siguientes:

- I. Asamblea de usos y costumbres.
- II. Comité del Templo Católico.
- III. Comité de agua potable.
- IV. Comité de drenaje sanitario.
- V. Comité del Árbol del Tule
- VI. Comité de los molinos de nixtamal del pueblo.
- VII. Comité de limpia del panteón.
- VIII. Consejo de desarrollo municipal.
- IX. Comité del mercado de artesanías.
- X. Comité del mercado de antojitos regionales
- XI. Comité de las sillas.
- XII. Comité de la festividad del dos de febrero.
- XIII. Comité de la festividad del quince de agosto.
- XIV. Comité de las fiestas patrias.
- XV. Comité de padres de familia del jardín de niños "Vicente Guerrero".
- XVI. Comité de padres de familia de la escuela primaria "Vicente Guerrero".

- XVII. Comité de padres de familia de la escuela secundaria federal número 64, "Lázaro Cárdenas del Río".
- XVIII. Comisariado de bienes ejidales y su consejo de vigilancia, y
- XIX. Comisariado de bienes comunales y su consejo de vigilancia.

#### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

##### ASAMBLEA DE USOS Y COSTUMBRES.

Artículo 48.- La asamblea de usos y costumbres es el órgano colegiado auxiliar permanente para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, que tengan una importante repercusión, social, política, económica y cultural en el municipio. La asamblea de usos y costumbres se reúne de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando se considere pertinente.

Artículo 49.- Las asambleas de usos y costumbres, son el medio de difusión y publicación de las disposiciones de carácter general que expida el Honorable Ayuntamiento y la propia asamblea de usos y costumbres.

Artículo 50.- La asamblea de usos y costumbres del municipio de Santa María del Tule, centro, Oaxaca, estará integrada con el total de los ciudadanos del municipio que a la fecha se encuentren reconocidos en el padrón correspondiente.

Artículo 51.- Son atribuciones exclusivas de la asamblea de usos y costumbres, las siguientes:

- I. Elegir por votación pública según el sistema de usos y costumbres, a los integrantes del Honorable Ayuntamiento.
- II. Decidir, sobre los asuntos de importancia para la comunidad.
- III. Determinar la priorización, mantenimiento, ejecución y en general todo lo relativo a las obras públicas de la comunidad.
- IV. Dar el visto bueno, para la expedición de licencias de fraccionamientos.
- V. Establecer el importe de los derechos y cooperaciones para la prestación de los servicios públicos.
- VI. Las demás que el H. Ayuntamiento y la asamblea de usos y costumbres determinen.

Artículo 52.- Las decisiones de la asamblea de usos y costumbres se tomarán por mayoría de votos. Para el caso de asuntos de suma importancia, que tengan repercusión general en la comunidad, se decidirán por mayoría calificada, es decir por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del padrón respectivo.

##### COMITÉ DEL TEMPLO CATÓLICO.

Artículo 53.- El comité de la iglesia será designado por la asamblea de usos y costumbres, integrada por ciudadanos quienes ya obtuvieron un grado de cargo representativo en la comunidad, quienes durarán en su encargo un periodo de un año.

Artículo 54.- El objeto del comité, es cuidar y administrar los bienes de la iglesia.

Artículo 55.- El comité de la iglesia se encuentra integrado por: a).- Un encargado del templo; b).- Un fiscal del templo; c).- Un secretario del templo; d).- Un tesorero del templo; e).- Primer topil; f).- Segundo topil; g).- primer titillaque; h).- segundo titillaque.

Artículo 56.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir puntualmente con las funciones que les designe la asamblea

de usos y costumbres, el honorable Ayuntamiento y el propio comité a través de su reglamento interior aprobado por el cabildo y tener bajo su responsabilidad y administración los bienes muebles necesarios para el funcionamiento del comité.

Artículo 57.- Son atribuciones del comité de la iglesia:

- I. Proponer el reglamento interior para el funcionamiento del comité.
- II. Expedir colegiadamente con el H. Ayuntamiento la autorización para la realización de cualquier tipo de actividad en el atrio de la iglesia. y
- III. Las demás que determine la asamblea de usos y costumbres y el H. Ayuntamiento.

Artículo 58.- Son obligaciones del comité de la iglesia:

- I. Rendir informes mensuales del estado financiero de los ingresos que recaudan. y
- II. Las demás que determine la asamblea de usos y costumbres y el H. Ayuntamiento.

#### COMITÉ DEL AGUA POTABLE

Artículo 59.- El comité del agua potable, será designado por la asamblea de usos y costumbres, y durará en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 60.- Es objeto del comité de agua potable, administrar la prestación del servicio de agua potable en el municipio.

Artículo 61.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la asamblea de usos y costumbres, el H. Ayuntamiento y los que establezca e propio comité a través de su reglamento interior aprobado por el cabildo.

Artículo 62.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad; dichas determinaciones serán ratificadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 63.- El comité del agua potable, estará integrado por: un presidente, un secretario, un tesorero, un inspector, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal y cuarto vocal.

Artículo 64.- Son atribuciones del comité de agua potable las siguientes:

- I. Administrar la prestación del servicio público del agua potable.
- II. Expedir la autorización para la instalación de tomas de agua potable de los predios de los particulares, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- III. Recaudar ingresos por concepto de pago de derechos por uso del agua que determine la asamblea de usos y costumbres.
- IV. Dar mantenimiento a todo el sistema de agua potable
- V. Clorar diariamente el agua potable. y
- VI. Las demás que determine la asamblea de usos y costumbres y el H. Ayuntamiento.
- VII. Llevar un control electrónico de la gestión y administración de su periodo, con el fin de contar con información correcta y oportuna.

#### COMITÉ DE DRENAJE SANITARIO.

Artículo 65.- El comité del drenaje sanitario será designado por la asamblea de usos y costumbres y durará en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 66.- Es objeto del comité de drenaje sanitario, administrar la prestación del servicio público de drenaje sanitario en el municipio.

Artículo 67.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité, cumplir puntualmente con las funciones que las designe la asamblea de usos y costumbres, el Honorable Ayuntamiento y los que establezca el propio comité a través de su reglamento interior aprobado por el cabildo.

Artículo 68.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada, el presidente del mismo tiene voto de calidad, mismas que deberán ser ratificadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 69.- El comité de drenaje se integra por un presidente, un secretario, un tesorero, inspector, primer vocal, segundo vocal.

Artículo 70.- Son atribuciones del comité de drenaje las siguientes:

- I. Autorizar los permisos para la conexión al drenaje.
- II. Recaudar ingresos por concepto de pago de derechos por el importe que determine la asamblea de usos y costumbres y expedición de permisos relacionados con la prestación del servicio público correspondiente.
- III. Llevar un control electrónico para un mejor control de la información, esto con el fin de tener datos precisos y oportunos.
- IV. Las demás que determine la asamblea de usos y costumbres.

#### COMITÉ DEL ARBOL DEL TULE.

Artículo 71.- El comité del árbol del Tule será designado por la asamblea de usos y costumbres y durará en su en encargo un periodo de un año.

Artículo 72.- Es función de comité del árbol del Tule, dar mantenimiento y vigilancia a los tres arboles más representativos de la comunidad, y a los jardines de la explanada municipal y del corredor turístico, así como las áreas verdes públicas.

Artículo 73.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir puntualmente con las funciones que les designe la asamblea de usos y costumbres, el H. Ayuntamiento y los que establezca el propio comité a través de su reglamento interior aprobado por el cabildo.

Artículo 74.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada, el Presidente del mismo tiene voto de calidad, las referidas determinaciones deberán ser ratificadas por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 75.- El comité del árbol del Tule se integra por un presidente, un secretario, un tesorero, inspector, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal y cuarto vocal.

Artículo 76.- Son atribuciones del comité del árbol del Tule las siguientes.

- I. Expedir colegiadamente con el H. Ayuntamiento, los permisos para el desarrollo de todo tipo de actividades, comerciales, culturales y de cualquier otro tipo en la explanada del árbol del Tule
- II. Realizar el cobro que la asamblea de usos y costumbres determine, por concepto de pago de derechos por la entrada a la explanada del árbol del Tule.
- III. Contratar en su carácter de patrón al personal necesario.
- IV. Mantener en buen estado las instalaciones que se le designe para realizar sus funciones, realizar las actividades tendientes al cuidado del árbol y mantener en buen estado físico el mobiliario con el que cuente el comité.

- V. Llevar un control electrónico de todos los ingresos y egresos del comité, esto con el fin de contar con información correcta y oportuna.
- VI. Las demás que determine la asamblea de usos y costumbres de la comunidad.

## COMITÉ DE LOS MOLINOS DE NIXTAMAL.

Artículo 77.- El comité será designado por la asamblea de usos y costumbres, y durará en su encargo un periodo de un año.

Artículo 78.- Es objeto del comité administrar la prestación del servicio de los molinos, para los habitantes del municipio.

Artículo 79.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité, cumplir puntualmente con las funciones que les designe la asamblea de usos y costumbres, el H. Ayuntamiento y los que establezca el propio comité a través de su reglamento interior aprobado por el cabildo.

Artículo 80.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el presidente del mismo tiene voto de calidad y deberán ser ratificadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 81.- El comité estará integrado por: un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal, cuarto vocal y un inspector.

## COMITÉ DE LIMPIAS DEL PANTEON.

Artículo 82.- El comité de limpia del panteón será designado mediante nombramiento interno por el cabildo municipal y durará en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 83.- Es objeto del comité de limpia del panteón, mantener limpia toda el área del panteón, baños y SEMEFO (servicio médico forense) coadyuvar con el síndico municipal y el H. Ayuntamiento en la prestación del servicio público de panteones.

## COMITÉ DEL MERCADO DE ARTESANÍAS.

Artículo 84.- El comité del mercado de artesanías, será designado por la asamblea de los locatarios, y durará un periodo de un año.

Artículo 85.- Es objeto del comité del mercado de artesanías, realizar todas las actividades tendientes al mejoramiento de las instalaciones del referido mercado, así como administrar los recursos generados por los locatarios.

Artículo 86.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la asamblea de locatarios, así como los que establezca el propio comité a través de su reglamento interior aprobado por la referida asamblea.

Artículo 87.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

Artículo 88.- El comité del mercado de artesanías, estará integrado por: un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal, y tercer vocal.

Artículo 89.- Son atribuciones del comité del mercado de artesanías las siguientes:

- I. Recaudar las cuotas que deben cubrir los locatarios.
- II. Promover la publicidad de los artículos que se comercialicen en el interior de dicho mercado.
- III. Solicitar los apoyos y permisos necesarios al H. Ayuntamiento para la ampliación y mejoramiento del inmueble.

IV. Participar en los diversos eventos que se organicen en el municipio para el impulso a las ferias, expo ferias y en lo general a toda actividad relacionada con el turismo y comercio de la comunidad.

V. Participar en las asambleas de usos y costumbres que la autoridad convoque.

VI. Las demás que determine el reglamento correspondiente.

## COMITÉ DEL MERCADO DE ANTOJITOS REGIONALES.

Artículo 90.- El comité del mercado de antojitos regionales, será designado por la asamblea de los locatarios, y durará en su encargo un periodo de un año.

Artículo 91.- Es objeto del comité del mercado de antojitos regionales, realizar todas las actividades tendientes al mejoramiento de las instalaciones del referido mercado, así como administrar los recursos generados por los locatarios de dicho mercado.

Artículo 92.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la asamblea de locatarios, así como los que establezca el propio comité a través de su reglamento interior aprobado por la referida asamblea.

Artículo 93.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

Artículo 94.- El comité del mercado de antojitos regionales, estará integrado por: un presidente, un vicepresidente; un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal, y tercer vocal.

Artículo 95.- Son atribuciones del comité del mercado de antojitos regionales las siguientes:

- I. Recaudar las cuotas que deben cubrir los locatarios.
- II. Participar en las asambleas de usos y costumbres que convoque la autoridad municipal.
- III. Promover la publicidad del mercado, con el fin de obtener mayores ingresos.
- IV. Participar en las actividades que se realicen por parte del municipio y en especial por los coordinados por la Regiduría de turismo y comercio de la población, con el propósito de captar un mayor número de turistas y visitantes.
- V. Las demás que determine el reglamento correspondiente.

## COMITÉ DE LAS SILLAS.

Artículo 96.- El comité de las sillas, será designado mediante nombramiento interno por el cabildo municipal, y durará en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 97.- Es objeto del comité de las sillas, es el resguardar, conservar y administrar las sillas propiedad de la comunidad.

Artículo 98.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe el síndico municipal.

Artículo 99.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

Artículo 100.- El comité de las sillas, estará integrado por: un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal, y tercer vocal.

Artículo 101.- Son atribuciones del comité de las sillas las siguientes:

- I. Prestar y rentar las sillas propiedad de la comunidad a los ciudadanos que lo soliciten, para eventos diversos.
- II. Vigilar el correcto uso del mobiliario que tenga el comité bajo su resguardo.

- III. Dar aviso a las autoridades municipales de manera inmediata de cualquier pérdida o deterioro del mobiliario que se encuentre bajo su resguardo
- IV. Reportar a las personas que no cumplan con las medidas de cuidado del mobiliario y en su caso dar aviso del integrante del comité que no realice adecuadamente sus funciones.
- V. Las demás que determine el reglamento correspondiente.

#### COMITÉ DE LA FESTIVIDAD DEL DOS DE FEBRERO.

Artículo 102.- El comité de la festividad del dos de febrero, será designado por la asamblea de usos y costumbres y por el cabildo municipal, y durará en su encargo un periodo de un año.

Artículo 103.- Es objeto del comité de la festividad del dos de febrero, es la organización de la festividad llevada a cabo en la comunidad, con motivo de la "virgen de la candelaria".

Artículo 104.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la asamblea de usos y costumbres y el cabildo municipal.

Artículo 105.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

Artículo 106.- El comité de la festividad del dos de febrero, estará integrado por: un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal, y tercer vocal.

Artículo 107.- Son atribuciones del comité de la festividad del dos de febrero las siguientes:

- I. Solicitar las cooperaciones correspondientes a los ciudadanos de la comunidad, para llevar a cabo la festividad de "la virgen de la candelaria".
- II. Realizar un presupuesto responsable con lo recaudado a efecto de organizar la festividad de la virgen de la Candelaria.(2 de febrero).
- III. Solicitar los apoyos ante las instancias correspondientes y que tengan que ver con la organización de los festejos de la virgen de la Candelaria (2 de febrero).
- IV. Participar activamente en los festejos de la virgen de la Candelaria (2 de febrero).
- V. Rendir las cuentas de su nombramiento y entregar el informe correspondiente.
- VI. Las demás que determine el reglamento correspondiente.

#### COMITÉ DE LA FESTIVIDAD DEL QUINCE DE AGOSTO.

Artículo 108.- El comité de la festividad del quince de agosto, será designado por la asamblea de usos y costumbres y por el cabildo municipal, y durará en su encargo un periodo de un año.

Artículo 109.- El objeto del comité de la festividad del quince de agosto, es la organización de la festividad llevada a cabo en la comunidad, con motivo de la virgen "Asunción de María".

Artículo 110.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la asamblea de usos y costumbres y el cabildo municipal.

Artículo 111.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

Artículo 112.- El comité de la festividad del quince de agosto, estará integrado por: un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal, y tercer vocal.

Artículo 113.- Son atribuciones del comité de la festividad del quince de agosto las siguientes:

- I. Solicitar las cooperaciones correspondientes a los ciudadanos de la comunidad, para llevar a cabo la festividad de la "Virgen Asunción de María".
- II. Realizar un presupuesto responsable con lo recaudado a efecto de organizar la festividad de la virgen de Asunción de María (15 de agosto).
- III. Solicitar los apoyos ante las instancias correspondientes y que tengan que ver con la organización de los festejos de la virgen Asunción de María (15 de agosto).
- IV. Participar activamente en los festejos de la virgen asunción de María (15 de agosto).
- V. Rendir las cuentas de su nombramiento y entregar el informe correspondiente.
- VI. Las demás que determine el reglamento correspondiente.

#### COMITÉ DE LAS FIESTAS PATRIAS.

Artículo 114.- El comité de las fiestas patrias, será designado por la asamblea de usos y costumbres y por el cabildo municipal, y durará en su encargo un periodo de un año.

Artículo 115.- Es objeto del comité de las fiestas patrias, es la organización de las festividades llevada a cabo en la comunidad, con motivo de las celebraciones realizadas para conmemorar nuestra independencia, así como para recordar a nuestros héroes que engrandecieron nuestra patria.

Artículo 116.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la asamblea de usos y costumbres y el cabildo municipal.

Artículo 117.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

Artículo 118.- El comité de las fiestas patrias, estará integrado por: un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal, y tercer vocal.

Artículo 119.- Son atribuciones del comité de las fiestas patrias las siguientes:

- I. Solicitar las cooperaciones correspondientes a los ciudadanos de la comunidad, para llevar a cabo las festividades patrias.
- II. Realizar un presupuesto responsable con lo recaudado a efecto de organizar el festejo de las fiestas patrias.
- III. Solicitar los apoyos ante las instancias correspondientes y que tengan que ver con la organización de los festejos de las fiestas patrias.
- IV. Participar activamente en los festejos de las fiestas patrias.
- V. Rendir las cuentas de su nombramiento y entregar el informe correspondiente.
- VI. Las demás que determine el reglamento correspondiente.

#### "COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN DE NIÑOS "VICENTE GUERRERO".

Artículo 120.- El comité de padres de familia del jardín de niños "Vicente Guerrero", será designado por la asamblea de padres de familia, y durará en su encargo un periodo de un año.

Artículo 121.- Es objeto del comité padres de familia del jardín de niños "Vicente Guerrero":

- I - Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II.- Colaborar con el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes;
- III.- participar en la aplicación de cooperaciones que se aprueben en asambleas ya sea en dinero bienes o servicios para el beneficio de la institución educativa.

Artículo-122.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la asamblea de padres de familias.

Artículo 123.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

Artículo 124.- El comité de padres de familia del jardín de niños "Vicente Guerrero", estará integrado por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, el número de vocales que determine la asamblea de padres de familia.

Artículo 125.- Son atribuciones del comité de padres de familia del jardín de niños "Vicente Guerrero" las siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que estén realizando;
- II. Proponer y promover, en coordinación con los directores de las escuelas, y en su caso, con las autoridades escolares y educativas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento;
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de los padres de familia para los materiales que necesite el educado para el aprendizaje, mantenimiento y conservación de las instalaciones;
- IV. Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos;
- V. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública la información que esta les solicite para los efectos señalados en el reglamento correspondiente.
- VI. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que estén realizando para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y previsión de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.
- VII. Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con los directores de las escuelas o con las autoridades escolares y educativas competentes y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tienen a su cargo.
- VIII. Las demás que determine el reglamento de asociaciones de padres de familia.

#### COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO".

Artículo 126.- El comité de padres de familia de la escuela primaria "Vicente Guerrero", será designado por la asamblea de padres de familia, y durará en su encargo un periodo de un ciclo escolar.

Artículo 127.- Es objeto del comité padres de familia de la escuela primaria "Vicente Guerrero":

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar con el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones que se aprueben en asambleas ya sea en dinero bienes o servicios para el beneficio de la institución educativa.

Artículo 128.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la asamblea de padres de familias.

Artículo 129.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

Artículo 130.- El comité de padres de familia de la escuela primaria "Vicente Guerrero", estará integrado por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, los vocales que determine la asamblea de padres de familia.

Artículo 131.- Son atribuciones del comité de padres de familia de la escuela primaria "Vicente Guerrero" las siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que estén realizando;
- II. Proponer y promover, en coordinación con los directores de las escuelas, y en su caso, con las autoridades escolares y educativas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento;
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de los padres de familia para los materiales que necesite el educado para el aprendizaje, mantenimiento y conservación de las instalaciones;
- IV. Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos;
- V. Participar en el fomento de las cooperativas escolares, de las parcelas escolares y de otros sistemas auxiliares de la educación cuando esto proceda, según los ordenamientos aplicables;
- VI. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública la información que esta les solicite para efectos del reglamento correspondiente.
- VII. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que estén realizando para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y previsión de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.

Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con los directores de las escuelas o con las autoridades escolares y educativas competentes y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tienen a su cargo.

- VIII. Las demás que determine el reglamento de asociaciones de padres de familia.

#### COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL NÚMERO 64, "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO".

Artículo 132.- El comité de padres de familia de la escuela secundaria federal número 64 "Lázaro Cárdenas del Río", será designado por la asamblea de padres de familia, y durará en su encargo un periodo de un año.

Artículo 133.- Es objeto del comité padres de familia de la escuela secundaria federal, número 64 "Lázaro Cárdenas del Río":

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar con el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones de los padres de familia para los materiales que necesite el educado para el aprendizaje, mantenimiento y conservación de las instalaciones,

Artículo 134.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la asamblea de padres de familias.

Artículo 135.- Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

Artículo 136.- El comité de padres de familia de la escuela secundaria, número 64 "Lázaro Cárdenas del Río", estará integrado por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, los vocales que determine la asamblea de padres de familia.

Artículo 137.- Son atribuciones del comité de padres de familia de la escuela secundaria número 64, "Lázaro Cárdenas del Río" las siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que éstas realicen;
- II. Proponer y promover, en coordinación con los directores de las escuelas, y en su caso, con las autoridades escolares y educativas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento;
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de los padres de familia para los materiales que necesite el educado para el aprendizaje, mantenimiento y conservación de las instalaciones;
- IV. Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos;
- V. Participar en el fomento de las cooperativas escolares, de las parcelas escolares y de otros sistemas auxiliares de la educación cuando esto proceda, según los ordenamientos aplicables;
- VI. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública la información que esta le solicite para efectos del reglamento correspondiente.
- VII. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y previsión de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.  
Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con los directores de las escuelas o con las autoridades escolares y educativas competentes y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tienen a su cargo.
- VIII. Las demás que determine el reglamento de asociaciones de padres de familia.

#### COMISARIADO DE BIENES EJIDALES

Artículo 138.- El comisariado ejidal, es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido, se regirá por lo establecido por la Ley Agraria, así como por el reglamento correspondiente.

Está integrado por el presidente del comisariado ejidal, secretario, tesorero, presidente del consejo de vigilancia, primer secretario del consejo de vigilancia, segundo secretario del consejo de vigilancia, cada uno con sus respectivos suplentes.

Artículo 139.- La autoridad municipal, respetara la autonomía en la gestión administrativa del ejido.

#### COMITÉ DE MAQUINARIA AGRICOLA

Artículo 140.- El comité de maquinaria agrícola, es el encargado de la administración y resguardo de la maquinaria agrícola que se adquiera con recursos del ejido.  
Esta integrado por un presidente, secretario, tesorero, inspector y tres vocales.

Artículo 141.- La autoridad municipal, respetara la autonomía en la gestión administrativa del ejido.

Artículo 142.- El comité de maquinaria agrícola, será designado por la asamblea de ejidatarios, y durará en su encargo un periodo de un año.

Artículo 143.- Es objeto del comité de maquinaria agrícola, la administración y resguardo de la maquinaria agrícola que se adquiera con recursos del ejido.

Artículo 144.- Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la asamblea de ejidatarios.

#### COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

Artículo 145.- El comisariado comunal, es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa de la comunidad, se regirá por lo establecido por la Ley Agraria, así como por el reglamento correspondiente

El comisariado de bienes comunales estará integrado por el presidente del comisariado de bienes comunales, secretario, tesorero, presidente del consejo de vigilancia, primer secretario del consejo de vigilancia, segundo secretario del consejo de vigilancia, cada uno con sus respectivos suplentes.

Artículo 146.- La autoridad municipal, respetara la autonomía en la gestión administrativa de la comunidad.

#### CAPÍTULO III

#### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 147.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- Los agentes de policía,

Por cada agente de policía, habrá un suplente.

ARTÍCULO 148.- Los agentes de policía actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de este bando, de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 149.- Los agentes de policía durarán en su cargo un año o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 150.- La elección del agente de policía, se llevara a cabo mediante asamblea atendiendo a los usos y costumbres de la población a cuya jurisdicción pertenezcan.

Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día uno de enero de cada año.

ARTÍCULO 151.- Corresponden al agente de policía las siguientes

## Obligaciones

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;
- V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto agua potable y alcantarillado que hayan realizado, por sí o a través de sus comités.
- VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- IX. Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y
- X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 152.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento.

## TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 153.- La Administración Pública Municipal, es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, los reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

Para la organización y administración de los servicios públicos, se crearán las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, cuyos titulares serán nombrados de acuerdo a sus propias atribuciones, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

### CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 154.- El Municipio para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Municipal
- II. Tesorería.
- III. Dirección Jurídica.

- IV. Dirección General de Administración
- V. Dirección de Seguridad Pública.
- VI. Dirección de Tránsito y Vialidad.
- VII. Dirección de Obras Públicas.
- VIII. Dirección de Turismo y comercio.
- IX. Dirección de Salud.
- X. Dirección de Protección Civil.
- XI. Dirección de Ecología.
- XII. Dirección de Cultura Deporte.
- XIII. Dirección de Desarrollo Social y Humano.

El Ayuntamiento aprobará los nombramientos del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, a propuesta del Presidente Municipal; los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el mismo.

La administración municipal creará las dependencias y entidades que resulten necesarias para su correcto funcionamiento, de acuerdo con su presupuesto disponible y sus necesidades.

Artículo 155.- Son atribuciones de la Secretaría Municipal:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del Municipio.
- II. Tener a su cargo el archivo del Municipio.
- III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite.
- IV. Llevar y conservar las actas de cabildo, obteniendo la firma de los asistentes a las sesiones.
- V. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de los documentos oficiales y suscribir y validar, con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos.
- VI. Expedir las constancias de origen, vecindad e identidad que le soliciten los ciudadanos.
- VII. Auxiliar al Síndico en la elaboración del inventario general de bienes e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización.
- VIII. Recopilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales de Gobierno del Estado, circulares y órdenes administrativas relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal; y
- IX. Coordinar acciones y establecer estrecha comunicación con las autoridades auxiliares del Municipio y representantes de colonias;
- X. Las demás que establezca este Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 156.- Son atribuciones de la Tesorería:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.
- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley le correspondan en redimiendo de impuestos federales y estatales.
- III. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos.
- IV. Ejercitar la facultad económica-coactiva para hacer efectivos:
  - a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza.
  - b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas.

- c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio.
  - d) Las garantías constituidas por la disposición de la ley o de acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente.
  - e) El cobro de los impuestos, recargos, actualizaciones y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos.
- V. Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de la ley de ingresos y presupuestos de egresos.
  - VI. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal
  - VII. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de ingresos y egresos e integrar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado o su equivalente.
  - VIII. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación municipal
  - IX. Racionalizar y optimizar los gastos municipales.
  - X. Tener a su cargo los recursos materiales, humanos y servicios generales, necesarios para el buen desempeño de las dependencias administrativas municipales.
  - XI. Las demás que fijen las Leyes Fiscales Estatales y Federales, este Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los Reglamentos Municipales, las leyes relativas aplicables y acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 157.- Son atribuciones de la Dirección Jurídica:

- I. Realizar el estudio y análisis de la legislación municipal y proponer al Ayuntamiento los proyectos, reformas o adiciones a la misma;
- II. Emitir opinión jurídica en todos los asuntos que someta a su consideración el Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías, Comisiones y dependencias administrativas centralizadas y descentralizadas;
- III. Resolver y dictaminar los convenios y contratos que el Municipio celebra con la Administración Pública de los niveles Federal, Estatal y Municipal, o con particulares;
- IV. Dar seguimiento a los Juicios de Amparo que se promueven en contra de las Autoridades Municipales, así como interponerlos en defensa de los derechos del Municipio;
- V. Tramitar las colaboraciones y las quejas que se interponen ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en contra de las Autoridades Municipales;
- VI. Coadyuvar con las diversas áreas del Municipio en la proyección de sus reglamentos;
- VII. Intervenir en los conflictos de naturaleza laboral en los que el Ayuntamiento sea parte o tercero;
- VIII. Impartir cursos de actualización en materia Jurídica, a las dependencias administrativas que así lo soliciten, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Presentar y tramitar las Querrelas o Denuncias sobre Hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio o perjuicio del Municipio.
- X. Coordinar al personal designado por las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la finalidad de auxiliarlos en el debido seguimiento a las faltas administrativas y penales, que sean puestas a su conocimiento.
- XI. Coordinar las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información efectuada por toda persona física o moral en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

- XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 158.- Son atribuciones de la Dirección General de Administración:

- I. Suplir al presidente, en los casos y con las condiciones que establece el presente bando; y
- II. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 159.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio Municipal;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- III. Establecer programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;
- IV. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Federal la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
- V. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y con Municipios vecinos, en materia de seguridad pública;
- VI. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros Municipios, en la localización y persecución de los delincuentes;
- VII. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policiacos;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil en los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública y apoyo en contingencias, en materia de protección civil;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
- X. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito;
- XI. Promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XII. Poner a disposición del Síndico o Juez Calificador, en su caso, a los infractores de los Reglamentos de faltas administrativas en materia de Seguridad Pública;
- XIII. Rendir parte informativo al Síndico Municipal.
- XIV. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos, y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Las demás que establezca su reglamento y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o el Síndico Municipal.

Artículo 160.- Son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de Vialidad;
- II. Organizar el tránsito y la vialidad municipal;
- III. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y con Municipios vecinos, en materia de tránsito y vialidad;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos.
- V. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regularización del tránsito de vehículos del Municipio;

- VI. Imponer sanciones a las personas que infrinjan los Reglamentos de Tránsito y Vialidad o las determinaciones que emita el Cabildo en esta materia, con apego a los ordenamientos legales correspondientes;
- VII. Poner a disposición del Síndico o Juez Calificador, en su caso, a los infractores de los Reglamentos de Faltas Administrativas en materia de Tránsito;
- VIII. Coordinarse con las dependencias del Gobierno del Estado para promover la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares,
- IX. Las demás que establezca su reglamento y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 161.- Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Planear la proyección y construcción de la obra pública municipal;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar la realización de obras autorizadas necesarias para atender la demanda de los servicios básicos de la ciudadanía;
- III. Ejecutar por administración directa y supervisar la construcción de obra pública contratada, cuya fuente de financiamiento provenga de programas federales, estatales o propios, así como de concurrencia de recursos;
- IV. Integrar y expedir las bases a que deben ajustarse los procedimientos de contratación de obras públicas, y vigilar el cumplimiento de los contratos que deriven de dichos procedimientos, en coordinación con las instancias competentes;
- V. Establecer un padrón municipal de contratistas que deseen participar en la ejecución de la obra pública y que cubran los requisitos de capacidad técnica, competencia, experiencia y solvencia económica conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- VI. Presupuestar el programa de obras contempladas para el siguiente ejercicio fiscal;
- VII. Coordinar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VIII. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia;
- IX. Analizar y autorizar las solicitudes de trámite de licencias de construcción de obra mayor y menor, privada y pública, alineamiento, número oficial, uso de suelo, subdivisión, fusión, impacto urbano, como parte del cumplimiento a los instrumentos de los planes de desarrollo urbano, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;
- X. Aprobar, modificar o rechazar, las solicitudes o proyectos de obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, lotificaciones y fraccionamientos. En caso necesario, turnará la solicitud a la Secretaría Municipal, para someterla al análisis del Cabildo.
- XI. Ejecutar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de Desarrollo Urbano en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal, estatal o municipal;
- XII. Realizar inspecciones, suspensiones y en su caso clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias de la materia; asimismo podrá emitir los dictámenes técnicos de demolición de obra en los casos procedentes, turnándolos al Cabildo para su estudio, análisis y resolución;
- XIII. Aplicar, en asuntos de su competencia, las sanciones, medidas y procedimientos previstos en Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, La Ley de Ingresos Municipal, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, y demás ordenamientos relativos;

- XIV. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 162.- Son atribuciones de la Dirección de Turismo y comercio:

- I. Promover el patrimonio turístico, natural, cultural y artístico del Municipio;
- II. Impulsar la celebración de eventos turísticos y culturales que permitan posicionar y promocionar a la población como un destino cultural y turístico nacional e internacional;
- III. Impulsar las actividades productivas, que contribuyan al desarrollo económico del municipio.
- IV. Gestionar ante las autoridades, estatales y federales, los programas y recursos que promuevan el desarrollo económico del municipio.
- V. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 163.- Son atribuciones de la Dirección de Salud.

- I. Promover, difundir y aplicar en el Municipio, los programas de prevención y atención a la salud pública.
- II. Coadyuvar con los representantes de salud en las agencias, y colonias para fortalecer los hábitos de higiene, prevención y el cuidado de la salud;
- III. En coordinación con las autoridades federales, estatales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dependencias y entidades municipales, y organizaciones no gubernamentales, difundir e instrumentar programas de planificación familiar y orientación sexual a adolescentes para evitar embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, así como implementar campañas de prevención de adicciones, de detección temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino;
- IV. En coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, brindar atención y, en su caso, canalizar a las personas menesterosas y a los enfermos mentales a las instituciones competentes;
- V. Participar en los programas de vacunación antirrábica, de esterilización y captura de fauna canina y felina;
- VI. Brindar a la ciudadanía que lo requiera, atención pre hospitalaria oportuna, canalizando a los pacientes de ser necesario, a los centros de salud inmediatos para su atención médica.
- VII. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 164.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Presentar ante el Honorable Ayuntamiento, reglamentos y disposiciones normativas en materia de protección civil,
- II. Proponer y vigilar programas de protección civil que resulten necesarios para beneficio de la población;
- III. Proponer a consideración del Honorable Ayuntamiento la firma de convenios de colaboración entre el Municipio y otros niveles de Gobierno así como de Municipios Conurbados en asuntos de protección civil,
- IV. Proponer al Honorable Ayuntamiento medidas tendientes a solucionar problemas relacionados con la Protección Civil;
- V. Atender las solicitudes de verificación de instalaciones en materia de protección civil, emitiendo oportunamente el dictamen correspondiente.
- VI. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean

delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 165.- Son atribuciones de la Dirección de Ecología:

- I. Participar y organizar programas, proyectos y acciones que tengan como fin la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente del Municipio;
- II. Promover acciones de concientización ambiental e implementar los modelos para la correcta utilización de los recursos naturales con la participación de la comunidad.
- III. Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental;
- IV. Coordinar con las instancias municipales, públicas y privadas, los programas de reforestación, restauración y conservación de áreas verdes deterioradas;
- V. Tener bajo su custodia los vehículos recolectores de basura, así como coordinar y definir las rutas de los mismos;
- VI. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 166.- Son atribuciones de la Dirección de Cultura y Deporte:

- I. Promover acciones que fomenten la cultura y práctica deportiva en los habitantes del Municipio;
- II. Gestionar e implementar mecanismos de coordinación con las autoridades Federales, Estatales, organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo del deporte;
- III. Coordinar y mantener estrecha comunicación con los representantes de clubes deportivos, con la finalidad de promover y fortalecer la práctica del deporte, asimismo para coadyuvar en el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los propios inmuebles;
- IV. Fomentar y coordinar acciones y programas culturales que promuevan la vinculación e inclusión de los sectores sociales y sus expresiones artísticas y culturales en el Municipio; tales como la música, danza, cine, teatro, literatura, artes plásticas, entre otras;
- V. Rescatar espacios culturales y arquitectónicos preservando y fomentando el patrimonio histórico de la comunidad;
- VI. Promover el intercambio cultural con otros Municipios y entidades federativas;
- VII. Impulsar la creación de publicaciones de carácter cultural, libros, revistas, materiales didácticos y otros; con la finalidad de preservar y difundir el patrimonio cultural y artístico de la comunidad;
- VIII. Integrar el acervo documental, educativo y cultural del Municipio, y
- IX. Vigilar la conservación de los espacios deportivos en el Municipio;
- X. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 167.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Humano:

- I. Promover y realizar programas orientados a la divulgación y respeto de los derechos humanos;
- II. Realizar programas que fomenten valores ético-cívicos en la población del Municipio;
- III. Promover convenios de colaboración con diversas instituciones de educación superior para vincular el servicio social con la comunidad;
- IV. Elaborar y fomentar programas y campañas de prevención y atención sanitaria que coadyuven a mejorar la salud y

calidad de vida de los habitantes del Municipio, en coordinación con la Dirección de Salud;

- V. Fomentar programas de prevención de adicciones, en coordinación con la Dirección de Salud;
- VI. Ejecutar programas para el control de la población canina y felina en el Municipio, con la finalidad de prevenir accidentes o enfermedades humanas en cuya incidencia influyen estos animales;
- VII. Promover el desarrollo de la juventud del Municipio a través de actividades orientadas a la formación, capacitación, esparcimiento y vinculación con su entorno social y comunitario que contribuyan a mejorar su calidad de vida, en coordinación con la Dirección de cultura y Deporte;
- VIII. Promover el tequio en las agencias y colonias;
- IX. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168.- Con la finalidad de otorgar una mejor atención ante las demandas sociales, el gobierno municipal se auxiliará de organismos públicos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 169.- Son organismos descentralizados los creados por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden a éste, los cuales serán:

- I. Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Instituto Municipal de la Mujer y la Familia;

Artículo 170.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos primordiales son la asistencia social a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 171.- El Instituto Municipal de la Mujer y de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales y a conservar la integración de la familia, así como la defensa de cada uno de sus integrantes, con el propósito de conservar el tejido social.

Artículo 172.- Para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del instituto de la mujer y de la familia se observaran todas las disposiciones aplicables en derecho internacional, tratados internacionales y leyes que resulten aplicables cada caso concreto.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO UNICO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 173.- El Ayuntamiento podrá constituir concejos municipales como órganos de consulta y participación de los sectores públicos, privados y sociales.

Artículo 174.- Los concejos municipales se normaran por el reglamento o estatutos correspondientes que para el efecto se emitan.

TÍTULO NOVENO  
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 175.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- I. Alumbrado público
- II. Mercados.
- III. Panteones.
- IV. Seguridad pública y tránsito.
- V. Recolección de basura.
- VI. Los demás que acuerde el Ayuntamiento y que estén autorizadas por la ley correspondiente.

Artículo 176.- La prestación de los servicios públicos, deberán realizarse a través del Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, quienes podrán coordinarse con el estado o con otros Municipios, para una eficaz prestación de los mismos. Podrán concesionarse temporalmente a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO UNICO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 177.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control, en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

Para cumplir con ese objetivo, el Municipio tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica, en coordinación con dependencias y entidades federales y estatales de la materia.
- III. Establecer criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales.
- IV. Colaborar con las autoridades competentes, denunciando la sobre explotación de recursos naturales, el deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio, así como la caza y captura de especies animales.
- V. Vincular los programas federales y estatales, con el programa ecológico municipal.
- VI. Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el medio ambiente
- VII. Requerir a las empresas industriales el estudio de impacto ecológico correspondiente, así como la instalación de las medidas preventivas de emisión de contaminantes, tanto a las ya establecidas, como a las de nueva creación.
- VIII. Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y las que determinen el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LA EJECUCION DE OBRAS

Artículo 178.- Se requiere de licencia o permiso para:

- I. La ejecución de construcciones, remodelaciones, demoliciones, excavaciones, alineamiento, número oficial y uso de suelo, así como establecer regimenes de condominio;
- II. La fusión o división de predios, fraccionamientos y asentamientos, tratándose de terrenos particulares.
- III. La conexión de las redes de aguas residuales;
- IV. La ocupación temporal de las áreas públicas, con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales;
- V. La colocación de anuncios publicitarios en las vías de comunicación, camellones, lotes baldíos, parques, azoteas, jardines y accesos a carreteras federales; y
- VI. Las demás que determinen la Ley de Ingresos del Municipio, los reglamentos o Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 179.- En el caso específico de uso de suelo, el recibo en ningún caso podrá servir como autorización, ni crear ningún tipo de derechos.

Artículo 180.- Los anuncios publicitarios solo serán permitidos, cuando cumplan con las dimensiones y características establecidas en el reglamento respectivo y bajo ningún caso, se permitirá que invadan las áreas públicas, impidan el libre tránsito de vehículos y personas, pongan en riesgo la integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 181.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados frente a locales, por ningún motivo impedirán el libre tránsito de vehículos y personas.

Artículo 182.- Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción. Asimismo el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública, tendrá la obligación de reconstruir el área dañada utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraban en el sitio antes de realizar la obra.

Artículo 183 - Todo particular que inicie trabajos de construcción o demolición debe proporcionar instalaciones sanitarias suficientes a sus trabajadores.

Artículo 184 - Es obligación de todo particular a partir de que entre en vigor el Presente Bando de Policía y Gobierno, que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, presentar al Ayuntamiento el estudio del impacto ambiental correspondiente, así como el dictamen de Protección Civil Municipal

CAPÍTULO II  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES.

Artículo 185.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 186.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial,

industrial, prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales o perifoneo en la vía pública.

Artículo 187.- Toda persona física o moral que realice actividades de prestación de servicios de comercio, industria, espectáculos público y cualquier tipo de evento especial, deberá refrendar anualmente su autorización, licencia o permiso habiendo cubierto previamente el pago de las contribuciones que señala la Ley de Ingresos, con la obligación de tener a la vista del público el documento correspondiente.

Artículo 188.- Los negocios que tengan licencia para la venta de licor o cerveza en envases cerrados no podrán expendirlos a menores de edad ni permitir que se consuman en los locales del mismo.

Artículo 189.- Los restaurantes, loncherías y fondas, que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cervezas, solo podrán hacerlo acompañado de alimentos.

Artículo 190.- La expedición de licencias de funcionamiento para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad social. En el caso de licencias para bares y cantinas, no podrán expendirse a menos de quinientos metros de distancia de centros educativos, culturales, hospitales, jardines o parques (comprende toda el área turística).

Artículo 191.- El Ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, controlar, inspeccionar o fiscalizar las actividades comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que realicen dentro del Municipio.

Artículo 192.- Toda persona física o moral, que preste un servicio o realice alguna actividad comercial, de servicios, industrial, de espectáculo público o cualquier evento especial tiene las siguientes obligaciones.

- I. Inscribirse en los padrones que al efecto lleva la autoridad municipal y en su caso pagar los permisos y derechos correspondientes. y
- II. Mantener aseada el área de influencia de su comercio, despejando pasillos, corredores y andadores para que no impidan el libre acceso de un local a otro y tener depósitos para basura suficientes.

Artículo 193.- Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos a los acuerdos que para tal efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 194.- El uso de la vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal y en su caso el pago del permiso correspondiente, quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas.

Artículo 195.- En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante el interesado deberá manifestar a la autoridad municipal:

- I. Nombre y generales;
- II. Indicar la mercancía que desea comercializar;
- III. Señalar el lugar y el horario donde pretende practicar su actividad;
- IV. Expresar su sometimiento al presente Bando, Reglamentos y disposiciones municipales vigentes y las que en el futuro se expidan; y
- V. Manifestar su sometimiento a las disposiciones de las autoridades sanitarias, a las que deberá presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.

Artículo 196.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales.

Artículo 197.- El Ayuntamiento tiene la facultad de otorgar el derecho de uso de piso en los mercados y siempre tendrá amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, buscando eficientar el funcionamiento de estos.

Artículo 198.- La actividad comercial, industrial o de servicios en general que se lleva a cabo dentro del Municipio, se sujetara al horario de 07:00 a 22:00 horas, este horario por causa justificada se podrá ampliar previa autorización del ayuntamiento.

Artículo 199.- Queda prohibida la venta a menores de edad, de cigarras, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, alcohol, finher, pegamento o solventes.

Artículo 200.- Queda prohibido a los menores de edad, el acceso a bares, cantinas, cervecerías, billares, salones de baile y discotecas, salvo en eventos organizados por instituciones educativas, en los que deberá observar lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 201.- La explotación de aparatos de videojuegos, sintonías o aparatos electromecánicos, quedan sujetos a los acuerdos que tome el Ayuntamiento y nunca podrán operar dentro de un radio de quinientos metros, alrededor de la localización de planteles educativos.

### CAPÍTULO III DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 202.- La relación entre prestadores de servicios turísticos y el turista, se regirá por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de este Bando, la legislación turística, la Ley Federal de Protección al Consumidor, los acuerdos de cabildo y demás leyes aplicables.

Artículo 203.- Se entiende por prestador de servicios turísticos, a la persona física o moral que proporcione, intercambie o contrate con el turista, la prestación de servicios de restaurantes, cafeterías, hoteles, albergues, entre otros.

Artículo 204.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad de prestación de servicios turísticos.

Artículo 205.- Todo particular que realice actividad de prestación de servicios turísticos, deberá refrendar anualmente su autorización, licencia o permiso, habiendo cubierto previamente el pago de los derechos correspondientes que señale la ley de ingresos municipales.

Artículo 206.- El Ayuntamiento en todo momento, esta facultado para verificar las actividades de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 207.- Toda persona física o moral que ofrezca o preste servicio turístico, tiene obligación de:

- I. Inscribirse en el padrón que al efecto lleve a cabo la autoridad municipal.
- II. Describir claramente en que consiste el servicio que ofrece, así como la manera en que se prestara.
- III. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos y pactados con el turista.

Artículo 208.- Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 209.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Bando y demás disposiciones municipales o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas.

Artículo 210.- Las sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando y demás disposiciones legales que emanen del mismo serán aplicadas por el Presidente Municipal, Síndico o Regidores en sus áreas respectivas, y el Alcalde.

Artículo 211. Queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Quemar y tirar basura en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros;
- II. Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del Municipio, colocado en parque o vía pública;
- III. Hacer mal uso de los panteones municipales;
- IV. Hacer uso immoderado del agua potable. En este supuesto, los Comités de los Sistemas de Agua Potable serán los encargados de imponer la sanción que corresponda, en base a los acuerdos que los usuarios determinen en sus asambleas; pudiendo imponer las sanciones que determina el presente Bando de Policía y Gobierno;
- V. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines, drenaje, ríos o cualquier lugar de uso común;
- VI. Omitir la limpieza regular de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia;
- VII. Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- IX. Ingerir en vía o lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, dentro del territorio municipal;
- X. Insultar a las autoridades o cuerpos policíacos municipales;
- XI. Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados;
- XII. Escandalizar en vía pública;
- XIII. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal;
- XIV. El bloqueo intencionado de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular;
- XV. Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal;
- XVI. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales, usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad;
- XVII. Dañar, pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, sin la autorización previa del propietario y/o de la autoridad municipal;
- XVIII. Arrojar animales muertos a la vía pública, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común;
- XIX. Bañar animales o lavar vehículos en los ríos o arroyos de la comunidad;
- XX. Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las calles, carreteras y demás áreas públicas;
- XXI. Tener establos, granjas o rastros, dentro de la zona urbana;
- XXII. Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana o bestias, en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas;
- XXIII. Quemar cohetes y juegos artificiales, que notoriamente pongan en peligro la integridad física de quienes lo presencien o transiten por el lugar;

- XXIV. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- XXV. Utilizar las calles, avenidas o privadas, como talleres y extensiones de los mismos;
- XXVI. Ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines para la venta de comestibles o bebidas sin el permiso, autorización o licencia;
- XXVII. Realizar cualquiera de los eventos comprendidos dentro de los artículos 58, 67 y 85 del presente Bando sin la autorización, permiso o licencia correspondiente;
- XXVIII. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal;
- XXIX. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal;
- XXX. Dañar el sistema de alumbrado o telefonía pública;
- XXXI. Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres;
- XXXII. Abandonar sin acusa justificada y por más de siete días naturales, vehículos, embarcaciones o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial;
- XXXIII. Obstruir las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente;
- XXXIV. Ocupar para uso comercial cualquier obra terminada o inconclusa, sin la correspondiente licencia de uso, y ocupación expedida por el Ayuntamiento;
- XXXV. El lenocinio, la prostitución y la corrupción de menores;
- XXXVI. A los locatarios de mercados municipales, ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de giro de la actividad que ejerce sin la autorización del Ayuntamiento;
- XXXVII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad;
- XXXVIII. Tirar agua sucia a la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común; y
- XXXIX. Las demás que establezcan los reglamentos municipales o mediante acuerdo determine el Ayuntamiento.

Artículo 212.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones municipales, se sancionaran sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, los cuales podrán consistir en:
  - a) Aseo de las áreas públicas;
  - b) Prestación de servicio no remunerado, para el mejoramiento de las áreas públicas, oficinas de la administración municipal, instituciones educativas o de asistencia social;
  - c) Las que determine el Ayuntamiento o los reglamentos respectivos.
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan

Para la imposición de las sanciones se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

Artículo 213.- El propietario que permita la introducción o consumo de drogas, el lenocinio o corrupción de menores en su establecimiento se hará acreedor a la cancelación del permiso o licencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivar.

Artículo 214.- Se impondrá multa de diez a doscientos días de salario mínimo general vigente en la región a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales;
- II. Se niegue a proporcionar los días de tequio que le correspondan;
- III. No mantener aseado de manera regular el frente de la calle o acceso al inmueble de su propiedad o posesión;
- IV. Estacione vehículo de su propiedad o posesión sobre áreas públicas;
- V. Defeque u orine en la vía pública, terrenos baldíos áreas o edificios públicos;
- VI. Escandalice en la vía pública, no observe el debido respeto a la dignidad humana o falta a la moral y las buenas costumbres;
- VII. Se sorprenda tirando o quemando basura o desechos contaminantes en áreas públicas, vialidades, carreteras, obligándose además a la restitución de los daños que haya causado;
- VIII. Dispare armas de fuego dentro de la población o zonas urbanas;
- IX. Permita que los animales propios o bajo su cuidado, deambulen por las áreas públicas, obligándose además a la restitución de los daños que se hayan ocasionado;
- X. Se niegue a exhibir a las autoridades municipales su licencia o permiso de funcionamiento comercial o de construcción;
- XI. Venda bebidas alcohólicas fuera del horario establecido o en día no autorizados, así como quien venda cigarrillos, solventes, pegamentos o fármacos a menores de edad, además de la multa establecida, será motivo de clausura inmediata;
- XII. Temiendo el giro de cantinas, bares o billares, permita la entrada a menores de edad a sus establecimientos, además de la multa establecida será motivo de clausura inmediata;
- XIII. Realice pintas o coloque propaganda en fachadas, postes, banquetas, pavimentos, rocas, árboles, faldas de cerros, taludes; sin permiso del propietario o la autorización del Ayuntamiento;
- XIV. Realice conexiones o descargas clandestinas en las redes de agua potable o alcantarillado;
- XV. Utilice amplificadores de sonidos para perifonear o difunda música, ocasionando molestia entre los vecinos por el exceso de ruido;
- XVI. Las demás prohibiciones a que se refieren las fracciones del artículo 215 del presente Bando; y
- XVII. Aquellas que determinen los reglamentos municipales o el Ayuntamiento mediante acuerdo respectivo.

Artículo 215.- Se impondrá multa de veinte a doscientos días de salario mínimo general vigente en la región, sin perjuicio de clausura, a quien.

- I. No procure la conservación del medio ambiente, destruya la fauna o la flora terrestre, que atente contra el equilibrio ecológico violando las disposiciones que emanen de las leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia;
- II. No respete los horarios de funcionamiento de sus comercios o permita que se altere la tranquilidad y el orden público;
- III. Sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio, o que teniéndola, opere en lugar distinto o cambie de giro;
- IV. Proporcione datos falsos sobre la actividad que realice; y
- V. Aquellas que determinen los reglamentos municipales o el Ayuntamiento mediante acuerdo respectivo.

Artículo 216.- Se impondrá multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona, y la clausura a quien realice obras de edificación, subdivisión o fracciones, sin permiso, licencia o autorización municipal correspondiente.

Artículo 217.- Se sancionará con multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en la región, más los costos de reparación de los daños, a quien rompa pavimentos, guarniciones o banquetas sin previa autorización municipal correspondiente.

Artículo 218.- Se clausurará la construcción que invada la vía pública. También se clausurará el negocio a quien haga uso indebido de los locales del mercado municipal, debiendo cubrir el infractor los gastos que se originen, además se le aplicará una multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 219.- Quien deje de atender sin causa justificada a los requerimientos que realice alguno de los integrantes del Ayuntamiento, se hará acreedor a una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en nuestra región.

Artículo 220.- Quien viole los sellos de clausura que le imponga la autoridad municipal, se hará acreedor de una multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en nuestra región, además de un arresto hasta de treinta y seis horas, independientemente que sea consignado a las autoridades correspondientes.

Artículo 221.- La persona que en forma reincidente viole las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, o de las demás ordenanzas, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento, se duplicarán las sanciones, sin perjuicio de que se opte por una sanción mayor como puede ser la clausura temporal o permanente, arresto, cancelación de licencia o permiso y la reparación de los daños o la consignación a la autoridad que corresponda.

## CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 222.- La justicia en el Municipio será impartida a través del Síndico Municipal, en el caso de la Agencia de Policía, será el agente de policía o la autoridad que determinen los sistemas normativos internos, durarán en el desempeño de su cargo el síndico municipal tres años y un año el agente de policía a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 223.- Son atribuciones del Síndico Municipal:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querrelas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- II. Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;
- III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- IV. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de carpetas de investigación, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;
- V. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VI. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- X. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad,
- XI. Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en este bando;
- XII. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 224.- El Síndico Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz.

- I. Multa hasta por doscientos días del salario mínimo general vigente en la región.
- II. El auxilio de la fuerza pública.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a las autoridades competentes.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 225.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

Artículo 226.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la ley, los reglamentos y los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento. En consecuencia por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos para dictarlas, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

Artículo 227.- Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez lo remitirá al Síndico Municipal para su admisión y resolución.

Artículo 228.- El procedimiento administrativo para la revocación de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El escrito en que se interponga el Recurso de Revocación deberá contener lo siguiente:
  - a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo.

- b) El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo
- c) Hechos que originen la impugnación.
- d) Agravios que le cause el acto impugnado.
- e) Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado
- f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su Recurso:

- a) El documento en que conste el acto impugnado.
- b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma.
- c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.

III. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso, o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

IV. Radicado el escrito por el cual se interpone el Recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la Autoridad Municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las Autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión.

V. Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 229.- El Recurso de Revocación se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el Artículo 231 del presente Bando de Policía y Gobierno.
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba o de las documentales que se enuncien en el recurso.
- III. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.
- IV. Cuando dentro del término concedido, no se cumpla con la prevención señalada en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 230.- Se desechará por improcedente el Recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro Recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 231.- Será sobreesido el Recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior.
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo.
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo.
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 232.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Sea procedente el Recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 233.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el Recurso Administrativo de Revocación, sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO DECIMO CUARTO  
DE LOS USOS Y COSTUMBRES

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS USOS Y COSTUMBRES

Artículo 234.- La comunidad de Santa María del Tule, Oaxaca desde el reconocimiento de los títulos de propiedad en el año 1529, se encuentra organizada política y socialmente en base a los usos y costumbres (sistemas normativos internos) que se reconocen en el presente ordenamiento, y es interés firme del pueblo a través de asamblea de usos y costumbres como una forma que ha dado resultados para la convivencia política armónica de los mismos y como forma de buscar el progreso de la comunidad; pero esencialmente, porque es factor de identidad entre los originarios del municipio, y asimismo porque en los usos y costumbres se origina la historia de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

Artículo 235.- Todos los habitantes del municipio, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente bando, tienen el derecho de participar conforme al sistema de usos y costumbres (sistemas normativos internos), para la integración de ciudadanos que integran la asamblea de usos y costumbres, debiéndose observar el principio de equidad de género, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad a los hombres y se garantice su representación política.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 236.- El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 237.- El Honorable Ayuntamiento deberá expedir oportunamente los reglamentos que resultaren necesarios y fortalezcan la consecución de los objetivos señalados en el artículo 4 del presente Bando, con la finalidad de salvaguardar el interés público.

Artículo 238.- Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 239.- Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, quedará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a los reglamentos y aquellas disposiciones legales que resulten aplicables. El Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO Con la entrada en vigor del presente Bando se abrogan todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores, así como sus reformas y todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Bando

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL TULE, CENTRO, OAXACA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*[Signature]*

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Mpio. Santa María del Tule,  
Oto. Centro, Oax.  
2017 - 2019

PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. SISENANDO MÉNDEZ MARTÍNEZ.

*[Signature]*



SINDICO MUNICIPAL SINDICATURA MUNICIPAL  
C. ÁLVARO MANUEL RÍOS

Mpio. Santa María del Tule,  
Oto. Centro, Oax.  
2017 - 2019

REGIDOR DE HACIENDA  
C. LORENZO RUIZ SOTO.

*[Signature]*



REGIDOR DE EDUCACIÓN  
C. FERNANDO CRUZ MARTÍNEZ.

*[Signature]*

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
Mpio. Santa María del Tule,  
Oto. Centro, Oax.  
2017 - 2019

*[Signature]*  
 REGIDORÍA  
 DE OBRAS  
 Mpio. Santa María  
 del Tule,  
 Oax.  
 REGIDOR DE OBRAS.  
 C. LIBERIO MANUEL RAYMUNDO  
 2017 - 2019

*[Signature]*  
 REGIDOR DE TURISMO Y COMERCIO.  
 C. GERMÁN MATEO VÁSQUEZ  
 Mpio. Santa María  
 del Tule,  
 Oax.  
 2017 - 2019

*[Signature]*  
 REGIDORA DE SALUD.  
 C. LEONOR MANUEL PABLO  
 REGIDORÍA  
 DE SALUD  
 Mpio. Santa María  
 del Tule,  
 Oax.  
 2017 - 2019

*[Signature]*  
 REGIDOR DE ECOLOGÍA.  
 C. VÍCTOR GÓMEZ SÁNCHEZ.

*[Signature]*  
 REGIDOR DE CULTURA Y DEPORTE.  
 C. RAFAEL LUIS GÓMEZ  
 Mpio. Santa María  
 del Tule,  
 Oax.  
 2017 - 2019

*[Signature]*  
 SECRETARÍA MUNICIPAL  
 C. REINA FLORES RAMÍREZ  
 Mpio. Santa María  
 del Tule,  
 Oax.  
 2017 - 2019

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.